

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
FACULTAD DE SOCIOLOGÍA



**PROCESOS RESTAURATIVOS IMPLEMENTADOS POR COMPARECIENTES DE
LA FUERZA PÚBLICA EN EL SUBCASO COSTA CARIBE DEL MACRO CASO 03
DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ**

**Sistematización de la experiencia de práctica profesional realizada en la Procuraduría
General de la Nación, Procuraduría delegada con Funciones Mixtas 12**

PRESENTADO POR:
Juan Camilo Gómez Rodríguez
Para optar por el título de sociólogo

Director
Edwin Diomedes Jaime Ruiz
Magister en Estudios Políticos

Bogotá D.C.
2026

Agradecimientos

En primer lugar, agradezco profundamente a mi madre, cuyo apoyo emocional fue el sostén que hizo posible llegar hasta aquí. En los momentos de cansancio y de duda, su aliento, su comprensión y su amor incondicional me dieron la fuerza necesaria para seguir adelante. A ella le debo no solo este logro, sino la perseverancia con la que aprendí a enfrentarlo.

Agradezco también a mi profesor y tutor de tesis, **Edwin Diomedes Jaime Ruiz**, por su acompañamiento constante a lo largo de este proceso. Su orientación, su rigor académico y su disposición para guiarme en cada etapa fueron fundamentales para dar forma a este trabajo. Agradezco especialmente su paciencia, sus observaciones siempre oportunas y la confianza que depositó en este proyecto, las cuales me permitieron crecer tanto en lo intelectual como en lo profesional.

A ambos, mi gratitud más profunda.

TABLA DE CONTENIDO

Agradecimientos	2
SIGLAS	5
INTRODUCCIÓN.....	7
1. PROBLEMÁTICA	9
1.1 Contextualización de la problemática	9
1.2 Pregunta de investigación.....	11
1.3 Justificación.....	11
1.4 Objetivo general	12
1.5 Objetivos específicos	12
2. ENFOQUE TEÓRICO	12
2.1 Justicia restaurativa y justicia transicional.....	13
2.2 Violencia estructural y violencia simbólica	15
2.3 Memoria colectiva y trabajos de la memoria.....	16
2.5 Marco legal y normativo	18
2.5.1 Instrumentos internacionales	18
2.5.2 Normas constitucionales y legislativas nacionales.....	19
2.5.3 Decisiones de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP)	20
2.5.4 Marco normativo de la Procuraduría General de la Nación	21
2.5.5 Acuerdo Final de Paz y capítulo étnico	22
3. METODOLOGÍA.....	23
3.1 Enfoque metodológico.....	23
3.2 Delimitación espacial, temporal y poblacional	23
3.2.1 Delimitación espacial	23
3.2.2 Delimitación temporal.....	24
3.2.3 Delimitación poblacional	24
3.3 Técnicas.....	24
3.3.1 Análisis documental	24
3.3.2 Análisis de contenido de audiencias	25
3.3.3 Observación participante en el contexto de práctica.....	26
3.4 Ejes de la sistematización	26
3.5 Tabla de subcasos del Macro Caso 03.....	27

3.6 Triangulación y análisis	28
3.7 Consideraciones éticas	28
3.7.1 Confidencialidad y reserva de la información judicial.....	28
3.7.2 Protección de datos de víctimas y comparecientes	29
3.7.3 Obligaciones derivadas de la función pública temporal	29
3.7.5 Posición del investigador y reflexividad	30
4. IDENTIFICACIÓN DE LOS PRINCIPALES PROCESOS RESTAURATIVOS IMPLEMENTADOS EN EL SUBCASO COSTA CARIBE	31
4.1 Marco normativo de los TOAR y las sanciones propias.....	31
4.2 De las propuestas a los proyectos: trayectoria restaurativa del Subcaso Costa Caribe.....	32
4.2.1 Las propuestas TOAR en la Resolución de Conclusiones	32
4.2.2 Consideraciones de la Sala y limitaciones identificadas	32
4.2.3 Los seis proyectos restaurativos ordenados en la Sentencia TP-SeRVR-RC-ST- 002.....	33
4.3 Los aportes a la verdad como medida restaurativa	33
4.4 Implementación de procesos restaurativos.....	35
5. DESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DE REPARACIÓN Y RESTAURACIÓN IMPLEMENTADAS POR LA FUERZA PÚBLICA EN EL SUBCASO COSTA CARIBE.....	35
5.1 Descripción de los seis proyectos restaurativos	36
5.1.1 Plan Integral de Memorialización para la Costa Caribe	36
5.1.2 Centro de Armonización para el Buen Vivir del Pueblo Kankuamo	36
5.1.3 Centro Integral Cultural y de Memoria OMONAPA del Pueblo Wiwa	37
5.1.4 Sembradores de amor y paz, iniciativa productiva multipropósito	37
5.1.5 Casas Multipropósito "Sanando memorias, reconstruyendo vidas"	38
5.1.6 Sexto proyecto restaurativo asociado a iniciativas productivas.....	38
5.2 Condiciones de implementación y mecanismos de seguimiento	38
6. CARACTERIZACIÓN DE LAS MEDIDAS CON ENFOQUE ÉTNICO DIFERENCIAL EN EL SUBCASO COSTA CARIBE	39
6.1 La dimensión étnica del daño: ruptura de marcos sociales del recuerdo	39
6.2 El Centro de Armonización Kankuamo: memorias ejemplares y marcos reconstruidos	40
6.3 El Centro OMONAPA del Pueblo Wiwa: memorias subterráneas y emergencia pública.....	41

6.4 La dignificación del buen nombre: memorias subterráneas que salen a la luz.....	42
6.5 La construcción dialógica como metodología de reconstrucción de marcos sociales	42
7. CONCLUSIONES	43
8. RECOMENDACIONES PARA LA ENTIDAD	45
8.1 Sobre el seguimiento al cumplimiento de las sanciones propias	46
8.2 Sobre la coordinación interinstitucional	46
8.3 Sobre la perspectiva sociológica del seguimiento	46
8.4 Sobre el enfoque diferencial étnico	47
8.5 Sobre las prácticas profesionales	47
REFERENCIAS	48
ANEXOS.....	51
Anexo 1. Acta de Compromiso y Confidencialidad de la Práctica Profesional	51
Anexo 2. Transcripción Día 1 – Audiencia Pública de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad (18 de julio de 2022)	51
Anexo 3. Transcripción Día 2 – Audiencia Pública de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad (19 de julio de 2022)	52
Anexo 4. Principales instrumentos normativos y jurisprudenciales del Subcaso Costa Caribe.....	53
A. Instrumentos normativos nacionales	53
B. Instrumentos internacionales	54
C. Principales decisiones de la JEP – Subcaso Costa Caribe	54
Anexo 6. Listado de audiencias y diligencias presenciadas	55
Anexo 7. Glosario de términos jurídicos y técnicos del SIVJNR	56

SIGLAS

AUC: Autodefensas Unidas de Colombia

BAPOP: Batallón de Artillería No. 2 "La Popa"

CEV: Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición

CIDH: Comisión Interamericana de Derechos Humanos

CNMH: Centro Nacional de Memoria Histórica

DDHH: Derechos Humanos

DIH: Derecho Internacional Humanitario

ELN: Ejército de Liberación Nacional

FARC-EP: Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo

JEP: Jurisdicción Especial para la Paz

PGN: Procuraduría General de la Nación

PNUD: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

SENTIT: Sentencia Interpretativa de la Jurisdicción Especial para la Paz

SIDH: Sistema Interamericano de Derechos Humanos

SIVJRNR: Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición

SRVR: Sala de Reconocimiento de Verdad, Responsabilidad y Determinación de los Hechos y Conductas

TOAR: Trabajos, Obras y Actividades con contenido Reparador o Restaurador

UBPD: Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas

UIA: Unidad de Investigación y Acusación de la JEP

INTRODUCCIÓN

La presente investigación surge a partir de la experiencia de práctica profesional realizada en la Procuraduría General de la Nación, específicamente en la delegada para el acompañamiento a la JEP, donde desarrollé labores de apoyo técnico y documental vinculadas directamente al Macro Caso 03. Entre las actividades realizadas se encuentran la transcripción de audiencias de comparecientes, la citación y organización de documentos institucionales, la elaboración de insumos para diligencias judiciales y el análisis de información extraída del software LEGALI-JEP, plataforma que concentra datos sobre comparecientes, víctimas, antecedentes y hechos del expediente.

El proceso de justicia transicional en Colombia, surgido tras la firma del Acuerdo Final de Paz de 2016, entre el gobierno de Colombia y las FARC-EP, representa uno de los esfuerzos institucionales más complejos de la historia reciente del país para enfrentar las graves violaciones a los derechos humanos cometidas durante el conflicto armado. En este marco, la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) se configura como un escenario central para el esclarecimiento de la verdad, el reconocimiento de responsabilidades y la implementación de medidas orientadas a la reparación y restauración de las víctimas. La Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad (CEV), cuyo mandato fue reconstruir las causas y responsabilidades históricas del conflicto desde una perspectiva amplia y no judicial, culminó su labor en 2022; la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD), orientada a la localización humanitaria de víctimas de desaparición forzada; y la articulación con la Unidad para las Víctimas, entidad encargada de coordinar medidas administrativas de asistencia, atención y reparación

Dentro de la estructura institucional de la JEP se desarrollan los 13 macrocasos que distingue las diversas situaciones relacionadas con el conflicto armado en Colombia. Para esta investigación se analizarán los procesos restaurativos implementados por parte de la fuerza pública en el subcaso de la región Costa caribe en el marco del macro caso 03 de la JEP. El Macro Caso 03 se relaciona con asesinatos y desapariciones forzadas presentadas como bajas en combate por agentes del estado, investiga crímenes cometidos por miembros de la Fuerza Pública en asociación con grupos paramilitares y terceros civiles, evidencia de manera particular las tensiones entre justicia, verdad, memoria y reparación. Este macrocaso no solo aborda hechos de extrema gravedad como ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas y alianzas criminales, sino que también plantea el reto de construir respuestas restaurativas que

reconozcan el daño causado, dignifiquen a las víctimas y contribuyan a la garantía de no repetición.

El macrocaso 03 permitió una aproximación directa a los procesos mediante los cuales se construye la verdad judicial y se operacionaliza la justicia restaurativa, evidenciando que detrás de cada audiencia existe un entramado técnico invisible compuesto por transcripciones, matrices documentales, cruces de información y verificaciones temporales que hacen posible el seguimiento a los compromisos de verdad asumidos por los comparecientes, ayudando al proceso de sistematización del subcaso Costa Caribe correspondiente al macrocaso 03

Desde el punto de vista territorial y social, el Subcaso Costa Caribe adquiere una profundidad aún mayor porque la violencia no afectó únicamente a individuos de forma aislada, sino también a familias, comunidades rurales y pueblos indígenas, particularmente a los pueblos Wiwa y Kankuamo. La JEP documentó que el daño ocasionado sobre estas comunidades fue grave, diferenciado y desproporcionado, pues produjo la ruptura de la confianza colectiva, la descomposición de sistemas de creencias y la imposibilidad de realizar duelos conforme a sus prácticas culturales. Dentro de los 127 casos documentados, al menos 12 corresponden a miembros de los pueblos Wiwa y Kankuamo, incluyendo cuatro jóvenes wiwa entre ellos una niña indígena de 13 años en estado de embarazo y nueve hombres del pueblo Kankuamo. Este componente étnico y territorial complejiza profundamente la noción de reparación, pues exige enfoques diferenciales, colectivos, culturales y comunitarios.

En este contexto, la perspectiva sociológica adquiere una relevancia particular, al aportar herramientas para comprender las dinámicas estructurales del conflicto, los procesos de memoria y las implicaciones sociales de la justicia restaurativa. La investigación permitió articular categorías como, memoria colectiva, mecanismos de la memoria y violencia estructural con experiencias concretas de acompañamiento institucional, mostrando que la restauración a las víctimas no puede entenderse únicamente como un resultado jurídico, sino como un proceso relacional que exige reconocimiento, contextualización histórica y participación de los distintos actores involucrados.

El trabajo busca analizar los procesos restaurativos implementados por parte de la fuerza pública en el subcaso de la región Costa Caribe en el marco del macro caso 03 adelantado por la JEP.

1. PROBLEMÁTICA

1.1 Contextualización de la problemática

El conflicto armado interno colombiano, que en su última fase se prolongó por más de cinco décadas hasta la firma del Acuerdo Final de Paz en 2016, ha dejado más de 9.8 millones de víctimas registradas, según datos reportados en marzo de 2025 por la Unidad para las Víctimas (RUV), configurando patrones de violencia macrocriminal que el sistema de justicia transicional debe ahora investigar y sancionar. Aunque el conflicto involucró a múltiples actores armados, guerrillas (FARC-EP, ELN, EPL), grupos paramilitares articulados en torno a las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) y agentes del Estado, una de sus expresiones más graves fue la *connivencia*, documentada en diversas investigaciones judiciales y académicas, entre algunos sectores de la Fuerza Pública y estructuras paramilitares, particularmente durante las décadas de 1990 y 2000 (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2013). Este escenario produjo prácticas sistemáticas de violación a los derechos humanos cuya magnitud y carácter estructural exigió la creación de mecanismos transicionales especializados.

El Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, dio origen al Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR), posteriormente denominado Sistema Integral para la Paz. Este sistema se compone de tres mecanismos articulados: la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEV), encargada del esclarecimiento histórico; la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD), de naturaleza extrajudicial y humanitaria; y la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), componente judicial cuya función es administrar la justicia transicional respecto de los crímenes más graves cometidos en el marco del conflicto.

La arquitectura institucional del SIVJRNR fue desarrollada por un conjunto normativo que incluye el Acto Legislativo 01 de 2017, que creó el sistema con rango constitucional, la Ley 1922 de 2018 sobre las reglas de procedimiento de la JEP, la Ley Estatutaria de Administración de Justicia en la JEP, así como múltiples desarrollos jurisprudenciales y reglamentarios. Lejos de constituir únicamente un avance institucional lineal, la implementación de este sistema abrió un campo complejo de tensiones en torno a la manera en que el Estado colombiano asume la verdad, la justicia y, especialmente, la reparación a las víctimas. Si bien el SIVJRNR diseñó un entramado orientado a esclarecer los hechos, sancionar

a los responsables y garantizar la no repetición, en la práctica emergen interrogantes sobre el alcance real de los procesos restaurativos, particularmente cuando los responsables pertenecen a la Fuerza Pública.

En este escenario, el Macro Caso 03 de la JEP, centrado en los asesinatos y desapariciones forzadas presentados ilegítimamente como bajas en combate, no solo evidencia la magnitud sistemática de estas violaciones, sino que también problematiza las formas en que dichas responsabilidades son asumidas y transformadas en acciones concretas de reparación. Según la actualización más reciente de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) en abril de 2026, la cifra de víctimas ejecuciones extrajudiciales en Colombia asciende a 7.837 personas, en el marco del proceso de priorización, lo cual no puede leerse únicamente como un dato cuantitativo, sino como un indicador de la profundidad del daño causado y de la complejidad que implica su reparación en clave restaurativa.

Esta problemática adquiere una dimensión particular en el Subcaso Costa Caribe. Mediante el Auto 128 del 7 de julio de 2021, la Sala de Reconocimiento de Verdad, Responsabilidad y Determinación de los Hechos y Conductas (SRVR) estableció la ocurrencia de homicidios y desapariciones forzadas cometidos entre el 9 de enero de 2002 y el 9 de julio de 2005 por integrantes del Batallón de Artillería No. 2 La Popa. Posteriormente, mediante el Auto 024 del 18 de febrero de 2022, la Sala confirmó la forma de ejecución de estos hechos y avanzó en la individualización de máximos responsables. Estos autos permitieron evidenciar que los crímenes no fueron hechos aislados, sino que respondían a patrones macrocriminales claramente identificables, vinculados a incentivos institucionales, dinámicas territoriales específicas y articulaciones con estructuras paramilitares del Bloque Norte de las AUC.

Con la emisión de la Sentencia TP-SeRVR-RC-ST-002 del 18 de septiembre de 2025, la JEP impuso sanciones propias entre cinco y ocho años a doce exintegrantes del Batallón La Popa por su máxima responsabilidad en al menos 135 asesinatos y desapariciones forzadas. La Sentencia también ordenó la ejecución de seis proyectos restaurativos contruidos con la participación de las 252 víctimas acreditadas en el subcaso. Aunque estos avances representan un paso significativo en el esclarecimiento judicial y en la formalización de medidas restaurativas, también dejan al descubierto un vacío analítico fundamental: el tránsito entre el reconocimiento de responsabilidad y la materialización de procesos restaurativos efectivos.

La existencia normativa y judicial de los Trabajos, Obras y Actividades con contenido Reparador o Restaurador (TOAR) no garantiza por sí misma su eficacia, su pertinencia frente a las expectativas de las víctimas, ni su capacidad para producir transformaciones sociales y

simbólicas de fondo. Este tipo de acciones no solo implica solo resarcir ante la pérdida de vidas, sino también frente a la estigmatización, la ruptura del tejido social y la afectación profunda del buen nombre de las víctimas y sus familias. El componente étnico complejiza aún más esta noción, pues los pueblos Wiwa y Kankuamo experimentaron la violencia como un daño colectivo, cultural y espiritual que exige enfoques diferenciales (Sentencia TP-SeRVR-RC-ST-002, 2025).

En este contexto, la problemática de la investigación no se agota en identificar qué procesos restaurativos existen, sino que se centra en analizar críticamente cómo estos son concebidos, implementados y valorados en el Subcaso Costa Caribe, particularmente en lo que respecta a las acciones desarrolladas por los comparecientes de la Fuerza Pública. La pregunta orientadora indaga simultáneamente por su contenido formal, su alcance real y sus tensiones, en un escenario donde convergen el mandato judicial, las expectativas de las víctimas y las limitaciones estructurales del aparato estatal.

1.2 Pregunta de investigación

¿Cuáles son los procesos restaurativos implementados por parte de la fuerza pública en el subcaso de la región Costa caribe en el marco del macro caso 03 adelantado por la JEP?

1.3 Justificación

La pertinencia de esta sistematización se sustenta en tres dimensiones complementarias: académica, institucional y social. Desde lo académico, el estudio aporta a la comprensión sociológica de la justicia restaurativa en contextos de violencia estatal, un campo en el que la literatura colombiana se ha concentrado mayoritariamente en los crímenes cometidos por los grupos insurgentes (guerrillas), desconociendo en algunos casos los procesos de reparación cuando los responsables pertenecen a la Fuerza Pública. Analizar el Subcaso Costa Caribe permite, por tanto, ampliar el marco analítico de los estudios sobre justicia transicional en Colombia.

Desde lo institucional, la sistematización resulta de utilidad para la propia Procuraduría General de la Nación y, en particular, para la Procuraduría Delegada con Funciones Mixtas 12. La consolidación de un análisis sobre los procesos restaurativos del Subcaso Costa Caribe puede aportar insumos para la labor preventiva, de control de gestión y de intervención que

adelanta la dependencia, en la medida en que algunas de estas funciones se vinculan, directa o indirectamente, con asuntos derivados del Macro Caso 03. Asimismo, esta sistematización contribuye a la cualificación del trabajo de las prácticas profesionales en una entidad que cumple un rol estratégico en el escenario de la justicia transicional.

Desde lo social, la investigación contribuye a la visibilización de las experiencias de las víctimas del Subcaso Costa Caribe, en particular de los pueblos Wiwa y Kankuamo, cuyo daño desproporcionado y diferenciado exige una mirada que articule el análisis jurídico con la comprensión sociológica de la memoria colectiva y la violencia estructural. En un momento histórico en el cual la JEP ha emitido su primera sentencia del Macro Caso 03, sistematizar críticamente los procesos restaurativos contribuye al debate público sobre la legitimidad y la eficacia del modelo de justicia transicional colombiano.

Adicionalmente, el acceso obtenido durante la práctica profesional a fuentes primarias audiencias de aporte a la verdad, expedientes y documentos a través de la plataforma LEGALI-JEP ofrece una posición privilegiada para producir conocimiento sociológico empíricamente fundamentado, en un campo donde la información suele estar restringida o disponible solo de manera fragmentada en el espacio público.

1.4 Objetivo general

Analizar los procesos restaurativos implementados por parte de la fuerza pública en el subcaso de la región Costa caribe en el marco del macro caso 03 adelantado por la JEP

1.5 Objetivos específicos

1.) Identificar los principales procesos restaurativos implementados por comparecientes de la Fuerza Pública en el Subcaso Costa Caribe.

2) Describir las acciones de reparación y restauraciones implementadas por miembros de la fuerza pública dentro del subcaso costa caribe

3) Caracterizar las principales medidas reparadoras y restaurativas con enfoque étnico diferencial aplicadas dentro del Subcaso Costa Caribe.

2. ENFOQUE TEÓRICO

El análisis sociológico de los procesos restaurativos implementados en el Subcaso Costa Caribe propone una articulación teórica que permita comprender, simultáneamente, las dimensiones simbólicas, estructurales e institucionales del daño y de su reparación. Para ello, la presente

sistematización organiza su marco conceptual en torno a tres ejes complementarios: la **justicia restaurativa** como paradigma jurídico-sociológico que orienta las medidas de reparación en escenarios de transición, Zehr (1990; 2002), Braithwaite (1989; 2002), Orozco (2009); la **violencia estructural y simbólica** como categorías que iluminan las condiciones que hicieron posibles los crímenes y que persisten más allá de los hechos, Galtung (1989), Bourdieu (1970; 1994), Pécaut (2001; 2013), Uribe (2003, 2006); y la **memoria colectiva** como campo social en disputa, Halbwachs (2004), Jelin (2002), Pollak (2006). Este orden responde a los tres objetivos específicos de la sistematización: el primero provee el marco para identificar qué constituye un proceso restaurativo (OE1), el segundo describe qué daños revierten las acciones de reparación (OE2), y el tercero caracteriza cómo se articula la reparación diferenciada con las memorias étnicas colectivas (OE3).

2.1 Justicia restaurativa y justicia transicional

El primer eje teórico provee el marco conceptual para comprender qué distingue un proceso restaurativo de uno retributivo, así como las condiciones del reconocimiento de responsabilidad que produce efectos reparadores reales, como punto de partida analítico de esta sistematización.

El paradigma de la justicia restaurativa fue formalizado en el campo académico por Howard Zehr (1990; 2002), quien propuso un cambio fundamental respecto al modelo retributivo dominante. Mientras la justicia retributiva pregunta qué ley se violó, quién la transgredió y qué castigo merece, la justicia restaurativa interroga quién fue dañado, cuáles son sus necesidades y quién tiene la obligación de satisfacerlas. Este desplazamiento sitúa a las víctimas en el centro del proceso, concibe el delito como una ruptura de relaciones y orienta las respuestas hacia la reparación del daño y la reconstrucción de vínculos.

Esta distinción es central para el análisis de los Trabajos, Obras y Actividades con contenido Reparador o Restaurador (TOAR) del Subcaso Costa Caribe no son penas en el sentido retributivo sino mecanismos de justicia restaurativa (Zehr, 2002), su legitimidad no proviene del sufrimiento infligido al responsable sino de la reparación producida a las víctimas. Identifica si cada proceso responde a esta lógica y en qué medida lo hace.

Del mismo modo, John Braithwaite (1989; 2002) desarrolló uno de los marcos teóricos más influyentes sobre la justicia restaurativa a partir del concepto de vergüenza reintegrativa. Para Braithwaite, las sociedades que responden al daño mediante una vergüenza reintegrativa que reprueba el acto, pero no expulsa al autor de la comunidad producen mejores condiciones de reparación, prevención y cohesión que aquellas que recurren a una vergüenza estigmatizante. El reconocimiento público de responsabilidad ante las víctimas y la comunidad es el dispositivo central de la reintegración.

Esta noción permite analizar la categoría de Braithwaite (1989) como criterio para evaluar si los reconocimientos de los comparecientes producen los efectos restauradores esperados, o si la ausencia de respuesta receptora por parte de las víctimas limita su eficacia. El descontento documentado de sectores de las víctimas con las sanciones no privativas de libertad es, en esta lectura, un síntoma de la dificultad de consolidar vergüenza reintegrativa en contextos de larga impunidad.

Por su parte Orozco (2009) ha producido una de las reflexiones más rigurosas sobre la justicia transicional en el contexto nacional, señalando que el caso colombiano opera en un escenario de violencia continua y no de transición plena, lo que impone tensiones particulares entre las exigencias de verdad, justicia y reparación. Orozco (2009) insiste en que cualquier evaluación de los procesos restaurativos colombianos debe partir del reconocimiento de que estos se diseñan e implementan en un entorno institucional frágil, con recursos escasos y con actores que continúan operando.

Orozco (2009) también identifica lo que denomina el dilema de la justicia en tiempos de guerra y paz ya que la tensión entre las exigencias máximas de la justicia penal ordinaria, que demanda castigo proporcional para todos los responsables, y las concesiones necesarias para construir paz en un conflicto activo. Por lo tanto, su argumento no es que la impunidad sea aceptable, sino que la justicia transicional exige criterios diferenciados según el grado de responsabilidad, el nivel de reconocimiento de verdad y las contribuciones reales a la reparación. Esta perspectiva es fundamental para entender el modelo de sanciones propias de la JEP y explica por qué la no privación de libertad en establecimiento carcelario no equivale a impunidad cuando va acompañada de compromisos sustantivos de verdad y reparación.

El análisis sobre la debilidad institucional del Estado colombiano en territorios periféricos también permite comprender por qué los procesos de reparación enfrentan dificultades estructurales para materializarse, cuando el Estado que permitió los crímenes es el mismo que debe implementar la reparación y no repetición, lo que da a entender que la brecha

entre el mandato judicial y la capacidad institucional no es un accidente sino una consecuencia de las mismas condiciones que hicieron posibles los crímenes, por lo tanto comprender esta doble condición de Estado responsable y Estado reparator es indispensable para evaluar el alcance real y los límites de los procesos restaurativos.

2.2 Violencia estructural y violencia simbólica

El segundo eje teórico describe el contenido y el alcance de las acciones de reparación y restauración, comprender qué tipo de daño buscan revertir. Las categorías de violencia estructural, simbólica y cultural proveen ese marco descriptivo.

Galtung (1990), propuso un modelo triangular que distingue tres formas interrelacionadas de violencia. La violencia directa corresponde a los actos físicos visibles asesinatos, desapariciones; la violencia estructural designa las desigualdades sistémicas inscritas en las estructuras sociales que producen daño sin un agresor identificable la marginación económica de las víctimas, la debilidad estatal en territorios periféricos; y la violencia cultural designa los elementos simbólicos narrativas, ideologías que legitiman las dos anteriores.

De acuerdo con Bourdieu (1970; 1994), la violencia simbólica opera mediante la naturalización de relaciones de dominación, de modo tal que los dominados reconocen como legítimas las categorías de pensamiento que los subordinan. Esta forma de violencia es eficaz precisamente porque no se experimenta como tal, sino como orden natural. Los campos sociales, incluido el campo jurídico, son espacios estructurados por relaciones de fuerza donde distintos actores luchan por la imposición de sus categorías.

La noción de 'campo' es central en la teoría de Bourdieu (1970; 1994), los campos son espacios sociales estructurados por relaciones de fuerza donde distintos actores compiten por acumular capital simbólico. La teoría del campo también permite comprender el proceso inverso de la reparación simbólica: es una operación sobre el capital simbólico, que les devuelve la posición social. De acuerdo con Bourdieu (1970), dispositivos de redistribución del capital simbólico, definen la eficacia de estas medidas pues mide su capacidad de modificar las categorías dominantes de clasificación social.

Pécaut (2001) sostiene que la violencia colombiana se ha caracterizado por su carácter difuso, descentralizado y banalizado, y por la histórica debilidad del Estado para imponer un

monopolio efectivo de la fuerza en la totalidad del territorio. Esta debilidad ha generado procesos de privatización de la violencia y coexistencia de zonas con estructuras legales e ilegales, También introduce el concepto de 'banalización de la violencia' para describir cómo, en contextos de conflicto prolongado, la violencia deja de ser percibida como un acontecimiento extraordinario y se convierte en una condición ordinaria de la vida social. Esta banalización tiene consecuencias directas sobre las posibilidades de reparación cuando la violencia ha sido normalizada durante décadas, la expectativa de que procesos institucionales la 'reparen' puede parecer desproporcionada para quienes la vivieron cotidianamente. Convirtiendo a los procesos de justicia transicional no solo un mecanismo de juzgamiento de los hechos victimizantes sino sobre las condiciones culturales y subjetivas que produjeron esa banalización.

Del mismo modo, Uribe (2006) ha mostrado que el conflicto colombiano produjo una pluralidad de víctimas con experiencias radicalmente distintas según los actores armados, los territorios y las dinámicas locales. Su trabajo subraya la importancia de no homogeneizar a las víctimas en categorías únicas, y de reconocer que las demandas de reparación son igualmente heterogéneas. también señala que cualquier análisis de los procesos reparadores debe tomar en serio los relatos de las víctimas como fuente primaria del conocimiento, no solo como ilustración de categorías analíticas previas. La perspectiva de Uribe (2003) opera como referente de procesos de reparación territorial en el marco de la generación de conocimiento situado y prácticas locales.

2.3 Memoria colectiva y trabajos de la memoria

El tercer eje teórico expone una perspectiva sobre cómo las comunidades étnicas construyen, preservan y disputan su memoria colectiva, y sobre qué rol cumplen las medidas institucionales en ese proceso desde un enfoque étnico diferencial.

La categoría de memoria colectiva fue formulada por Halbwachs (1950), quien la definió como un fenómeno esencialmente social. Para Halbwachs (1925), los individuos recuerdan en tanto miembros de grupos como la familia, la comunidad religiosa y el pueblo, y el recuerdo se configura dentro de marcos sociales que le otorgan sentido, seleccionan o transmiten. La memoria no es una facultad individual aislada sino una construcción colectiva históricamente situada.

Del mismo modo Jelin (2002) propone pensar la memoria no como un objeto estático sino como un trabajo activo, conflictivo y permanente, en el que distintos actores víctimas, perpetradores, instituciones, movimientos sociales pugnan por imponer interpretaciones del pasado. Jelin (2002), distingue entre memorias literales centradas en la reproducción del trauma y memorias ejemplares orientadas a producir lecciones políticas y morales transformadoras. En el contexto latinoamericano, también señala que los procesos de justicia transicional son escenarios privilegiados donde se libran estas disputas.

Jelin, (2002) identifica a los 'emprendedores de la memoria': actores individuales y colectivos que invierten recursos, tiempo y energía en instalar ciertas interpretaciones del pasado en el espacio público, disputando otras versiones. La tensión entre memorias literales y ejemplares que Jelin identifica es constitutiva de cualquier proceso de justicia transicional. Los proyectos de memoria que logran articular ambas dimensiones preservan el recuerdo específico de cada víctima mientras producen lecciones colectivas de no repetición, son los que mayor potencial transformador tienen para las comunidades afectadas y para la sociedad en su conjunto.

En este sentido Pollak (2006) examinó la relación entre memoria, identidad colectiva y silencios, mostrando como junto a las memorias oficiales coexisten memorias subterráneas que circulan en redes informales, entre ellas grupos familiares y comunidades afectadas, y que solo emergen al espacio público cuando se producen aperturas políticas que las legitiman. Los silencios no son ausencias de recuerdo sino estrategias activas de protección, resistencia o sobrevivencia.

Pollak (2006) analiza cómo las memorias de los grupos victimizados permanecen en estado 'subterráneo' durante períodos de represión o estigmatización, circulando en redes informales y privadas, que emergen al espacio público cuando las condiciones políticas e institucionales lo permiten. Este proceso de emergencia no es automático: requiere espacios seguros, reconocimiento institucional y mediadores que faciliten la transición de lo privado a lo público. La relación que Pollak (2006) establece entre memoria e identidad colectiva es también central desde la memoria compartida de un pueblo, reconstruyendo los fundamentos de su identidad colectiva frente a las versiones de estigmatización

Los tres ejes teóricos descritos no operan de manera aislada sino articulada en el análisis, la *justicia restaurativa* proporciona el marco normativo y conceptual para evaluar las medidas concretas implementadas, sus alcances y sus limitaciones. *La violencia estructural y simbólica* revela las condiciones de posibilidad del daño y exige examinar si la restauración alcanza dichas

condiciones o se queda en la superficie de los hechos directos. *La memoria colectiva* permite comprender la dimensión simbólica y temporal de los procesos restaurativos cómo se recuerda, qué se transmite, qué se silencia. La articulación de estas tres perspectivas configura el dispositivo analítico con el cual se examinarán los hallazgos y resultados.

2.5 Marco legal y normativo

Los procesos restaurativos objeto de esta sistematización se encuentran regulados por un conjunto articulado de normas constitucionales, legislativas, reglamentarias e internacionales. Su comprensión exige una lectura integrada de estos instrumentos, pues cada nivel normativo aporta obligaciones y garantías específicas que inciden en el diseño, la implementación y el seguimiento de las medidas restaurativas. A continuación, se organiza el marco legal en cinco bloques: 1) *Instrumentos internacionales*, 2) *Normas constitucionales y legislativas nacionales*, 3) *Decisiones de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP)*, 4) *Marco normativo de la Procuraduría General de la Nación* y 5) *Capítulo étnico del Acuerdo Final de Paz*.

2.5.1 Instrumentos internacionales

El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, suscrito por Colombia el 5 de agosto de 1998 y aprobado mediante Ley 742 de 2002, define en su artículo 7 los crímenes de lesa humanidad entre ellos el asesinato (numeral 1a) y la desaparición forzada (numeral 1i) y en su artículo 8 los crímenes de guerra, incluyendo el homicidio en persona protegida (numeral 2 c I). Estas tipificaciones fueron aplicadas por la Sala de Reconocimiento en la imputación de los doce comparecientes del Subcaso Costa Caribe, dado que los hechos investigados constituyeron un ataque generalizado y sistemático contra la población civil.

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales, ratificado por Colombia mediante Ley 21 de 1991, establece el derecho de los pueblos indígenas a la consulta previa, libre e informada para las decisiones que los afecten, así como el reconocimiento de sus territorios, sistemas de gobierno y formas de vida. Este convenio sustenta la adopción del enfoque diferencial étnico en el Subcaso Costa Caribe y la obligación, recogida en el artículo 141 inciso 6 de la Ley 1957 de 2019, de garantizar el mecanismo de consulta previa para los proyectos TOAR que afecten a comunidades indígenas.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada en 2007, complementa el marco internacional al reconocer el derecho de estos pueblos a mantener, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, y a obtener reparación por los daños causados a sus territorios, bienes o cultura. Esta declaración orienta la concepción de los proyectos restaurativos dirigidos a los pueblos Wiwa y Kankuamo, en tanto estos no se circunscriben a la reparación individual, sino que abordan el daño colectivo, cultural y espiritual.

Las medidas cautelares y provisionales de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) constituyen también un referente normativo del caso. En septiembre de 2003, la CIDH otorgó medidas cautelares a favor del pueblo Kankuamo; en 2004-2011 se extendieron a medidas provisionales; y en 2005 la CIDH extendió medidas cautelares al pueblo Wiwa. La existencia de estas medidas en los períodos en que ocurrieron los hechos es un elemento agravante del daño: el Estado colombiano incumplió las obligaciones de protección que había asumido ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH).

2.5.2 Normas constitucionales y legislativas nacionales

La Constitución Política de Colombia establece en el artículo 118 que el Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación, los procuradores delegados y los agentes del Ministerio Público ante las autoridades jurisdiccionales. El artículo 277 atribuye a la Procuraduría la función de defender los intereses colectivos y de intervenir en los procesos, ante las autoridades judiciales cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, el patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales. Estas disposiciones fundamentan la presencia institucional de la Procuraduría General de la Nación en los procesos del SIVJNR y en el Macrocaso 03 en particular.

El Código Penal colombiano (Ley 599 de 2000) es relevante en su artículo 135, que tipifica el homicidio en persona protegida como crimen de guerra, y en su artículo 165, que tipifica la desaparición forzada.

El Acto Legislativo 01 de 2017 constituye la reforma constitucional central del sistema de justicia transicional colombiano. Creó el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJNR) con rango constitucional, estableció la Jurisdicción Especial para la Paz como su componente judicial, definió el régimen de condicionalidad para el acceso a los beneficios transicionales y reguló las tres modalidades de sanción propia, alternativa y

ordinaria. Este acto legislativo es el fundamento de toda la arquitectura institucional en la que se inscriben los procesos restaurativos del Subcaso Costa Caribe.

La Ley 1922 de 2018 adoptó las reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz. Regula la participación de los sujetos procesales e intervinientes especiales entre ellos las víctimas y el Ministerio Público, los mecanismos de reconocimiento de verdad y responsabilidad, y los poderes correccionales de la magistratura en el marco de las audiencias (artículo 72). Esta ley fue la base procedimental de la audiencia pública de reconocimiento celebrada en Valledupar los días 18 y 19 de julio de 2022.

La Ley 1957 de 2019, Estatutaria de la Administración de Justicia en la JEP, desarrolla en detalle el funcionamiento de la jurisdicción. El artículo 125 establece que las sanciones propias deberán tener la mayor función restaurativa y reparadora del daño causado, siempre en relación con el grado de reconocimiento de verdad y responsabilidad. El artículo 141 enumera las siete líneas de acción posibles para los Trabajos, Obras y Actividades con contenido Reparador o Restaurador (TOAR): búsqueda de desaparecidos, acción integral contra minas antipersonal, medio ambiente y territorio, infraestructura rural y urbana, memorialización y reparación simbólica, daños diferenciales y macrovictimización, y educación y capacitación. El inciso 6 del mismo artículo establece el mecanismo de consulta previa para los proyectos que afecten a comunidades étnicas.

Bajo estas disposiciones, en concordancia con el Estatuto de Roma, la Sala de Reconocimiento formuló las imputaciones contra los quince máximos responsables del Subcaso Costa Caribe.

2.5.3 Decisiones de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP)

El Auto 005 del 17 de julio de 2018 fue la primera decisión de la Sala de Reconocimiento en el Macrocaso 03. Mediante esta providencia la Sala avocó conocimiento del caso a partir del Informe 5 presentado por la Fiscalía General de la Nación, denominado 'Muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado', y decretó la apertura de la etapa de contribución a la verdad respecto de las conductas asociadas con dichas muertes.

El Auto 033 del 12 de febrero de 2021 hizo pública la estrategia de priorización interna del Macrocaso 03, estableció seis subcasos territoriales y constató que en el período 2002-2008 al menos 6.402 personas fueron abatidas ilegítimamente para ser presentadas como bajas en

combate en todo el territorio nacional. Para el Subcaso Costa Caribe, el auto determinó que la investigación priorizaría en un primer momento los hechos ocurridos entre enero de 2002 y julio de 2005 en el norte del Cesar y el sur de La Guajira.

El Auto 128 del 7 de julio de 2021 constituye la decisión central de determinación de hechos y conductas del Subcaso Costa Caribe. Documentó la ocurrencia de 71 hechos constitutivos, 127 homicidios entre el 9 de enero de 2002 y el 9 de julio de 2005, identificó dos patrones macrocriminales, individualizó a quince máximos responsables y formuló la imputación a título de coautores de crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad. Este auto es la referencia fáctica central de la totalidad de los procesos restaurativos del subcaso.

El Auto 024 del 18 de febrero de 2022 confirmó, mediante el Auto SRVR-CDG-014 y el Auto 024, la forma y el desarrollo de los hechos descritos en el Auto 128, consolidó la individualización de los máximos responsables y dio respuesta a los trece escritos de observaciones presentados por representantes de víctimas, autoridades indígenas y el Ministerio Público. Constituyó el cierre de la fase de reconocimiento y el paso previo a la audiencia pública.

La Resolución de Conclusiones No. 3 del 7 de diciembre de 2022 es la providencia que cerró la etapa al interior de la Sala de Reconocimiento y activó la competencia del Tribunal para la Paz. En ella la Sala admitió las propuestas TOAR presentadas por los doce comparecientes, formuló consideraciones sobre su viabilidad y estableció el marco fáctico y jurídico sobre el cual el Tribunal debería pronunciarse. Su naturaleza es análoga a la Resolución de Acusación del sistema penal ordinario.

La Sentencia TP-SeRVR-RC-ST-002 del 18 de septiembre de 2025, primera sentencia del Macrocaso 03 emitida por la Sección de Reconocimiento de Verdad del Tribunal para la Paz, constituye el hito más reciente y significativo del proceso. Impuso sanciones propias entre cinco y ocho años a los doce comparecientes, ordenó la ejecución de seis proyectos restaurativos contruidos con participación de las víctimas y dispuso el inicio de la fase de cumplimiento bajo supervisión del Mecanismo de Monitoreo y Verificación de la JEP, con apoyo de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas.

2.5.4 Marco normativo de la Procuraduría General de la Nación

El Decreto Ley 262 de 2000 define la estructura orgánica y el régimen de competencias internas de la Procuraduría General de la Nación. Regula las funciones preventivas y de control de gestión (artículo 24), las funciones disciplinarias (artículo 25) y las funciones de intervención

ante autoridades administrativas y judiciales (artículos 27 a 31), que son las bases sobre las cuales las procuradurías delegadas actúan en el marco del SIVJNR.

El Decreto Ley 1851 de 2021 modificó el Decreto Ley 262 de 2000, cambió la estructura de funcionamiento de la Procuraduría General de la Nación, redefinió el régimen de competencias interno y denominó las salas disciplinarias y las procuradurías delegadas. A partir de este decreto, las dependencias de la entidad se clasifican en procuradurías delegadas disciplinarias de instrucción, de juzgamiento, de intervención, preventivas y de control de gestión, y con funciones mixtas. La Procuraduría Delegada con Funciones Mixtas 12, en la que se realizó la práctica profesional que origina esta sistematización, ejerce sus funciones conforme a este marco normativo.

La Resolución 377 de 2022 de la Procuraduría General de la Nación distribuyó competencias y funciones entre las salas disciplinarias y las procuradurías delegadas, de conformidad con lo previsto en el Decreto Ley 262 de 2000 modificado por el Decreto Ley 1851 de 2021. Esta resolución, junto con sus modificaciones posteriores, define el marco competencial específico de las procuradurías delegadas con funciones mixtas, incluyendo sus funciones disciplinarias de instrucción, preventivas y de control de gestión, y de intervención ante autoridades judiciales.

2.5.5 Acuerdo Final de Paz y capítulo étnico

El Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, suscrito el 24 de noviembre de 2016 entre el Gobierno colombiano y las FARC-EP, es el instrumento político que da origen al SIVJNR y, por tanto, al marco institucional dentro del cual se desarrolla el Subcaso Costa Caribe. El Punto 5 del Acuerdo regula el sistema integral de justicia transicional, establece los principios del enfoque restaurativo y reconoce la centralidad de las víctimas en todos los procedimientos.

El capítulo étnico del Acuerdo Final reconoció que los pueblos étnicos han sufrido condiciones históricas de injusticia producto del colonialismo, la esclavización y la exclusión, y que el conflicto armado los ha afectado de manera grave y desproporcionada. Este capítulo establece salvaguardas y garantías especiales para la incorporación del enfoque étnico en la implementación del Acuerdo, y fundamenta la obligación de la JEP de adoptar perspectivas diferenciadas al analizar el daño causado a los pueblos Wiwa y Kankuamo en el Subcaso Costa Caribe.

La sistematización de los procesos restaurativos del Subcaso Costa Caribe no puede desvincularse de este entramado normativo multinivel. Cada uno de los proyectos restaurativos identificados en el Capítulo 4 responde a obligaciones derivadas de alguna de estas fuentes; las tensiones analizadas en el Capítulo 6 tienen también una dimensión normativa, en tanto expresan brechas entre lo que el marco legal manda y lo que el Estado ha sido capaz de garantizar en la práctica.

3. METODOLOGÍA

3.1 Enfoque metodológico

La presente sistematización adopta un enfoque metodológico cualitativo, en tanto su objeto de estudio, los procesos restaurativos implementados por comparecientes de la Fuerza Pública en el Subcaso Costa Caribe, ya que exige una comprensión profunda de los significados, las prácticas y las relaciones sociales involucradas, antes que una medición cuantitativa de variables. La perspectiva cualitativa permite, además, articular las dimensiones simbólicas, narrativas y estructurales que el marco teórico ha identificado como centrales para el análisis.

Específicamente, la sistematización se sitúa en el cruce entre dos modalidades cualitativas. Por una parte, opera como una sistematización de experiencias en el sentido propuesto por Oscar Jara (1994), que entiende este ejercicio como una interpretación crítica de procesos vividos que, a partir de su ordenamiento y reconstrucción, permite extraer aprendizajes y formular conocimiento situado. Por otra, recurre al análisis documental y al análisis de contenido como técnicas centrales, dado que las fuentes principales son documentos judiciales, autos, sentencias, audiencias transcritas e información sistematizada en la plataforma LEGALIJEP.

3.2 Delimitación espacial, temporal y poblacional

3.2.1 Delimitación espacial

El estudio se centra geográficamente al Subcaso Costa Caribe del Macro Caso 03 de la JEP, que abarca los hechos ocurridos en el norte del departamento del Cesar y el sur de La Guajira, áreas de operación del Batallón de Artillería No. 2 La Popa con sede en Valledupar. La sentencia y los proyectos restaurativos contemplan también acciones en municipios como San Juan del Cesar (La Guajira), Badillo, Atanquez y La Mina (Cesar), así como en Luruaco y Barranquilla (Atlántico), donde se han desarrollado prácticas restaurativas y notificaciones con pertinencia étnica. Aunque el subcaso involucra hechos en el conjunto de la región Caribe

(Cesar, La Guajira, Atlántico y Magdalena), el núcleo geográfico de los hechos juzgados se concentra en el norte del Cesar y el sur de La Guajira.

3.2.2 Delimitación temporal

Se adoptan dos delimitaciones temporales complementarias. En primer lugar, el periodo de los hechos investigados, comprendido entre el 9 de enero de 2002 y el 9 de julio de 2005, según lo establecido en los Autos 128 de 2021 y 024 de 2022, así como en la Sentencia TP-SeRVR-RC-ST-002 de 2025. En segundo lugar, el periodo de la práctica profesional realizada en la Procuraduría General de la Nación durante el año 2025, que coincide con la fase final del proceso judicial incluida la Audiencia Pública de Verificación de julio de 2025 en Valledupar y la emisión de la sentencia el 18 de septiembre de 2025, lo cual permitió un acceso privilegiado a la fase de cierre del trámite y al inicio de la implementación de las sanciones propias.

3.2.3 Delimitación poblacional

La población de estudio se compone de tres grupos analíticamente distinguibles. En primer lugar, los doce comparecientes de la Fuerza Pública sancionados por la Sentencia TP-SeRVR-RC-ST-002 (cinco oficiales, cuatro suboficiales y tres soldados profesionales en condición de retiro), cuyos aportes a la verdad y compromisos restaurativos constituyen el objeto central del análisis. En segundo lugar, las 252 víctimas acreditadas en el subcaso, entre las cuales se encuentran familiares de las 135 víctimas directas de homicidio y desaparición forzada, así como las comunidades de los pueblos indígenas Wiwa y Kankuamo afectadas por el daño diferencial. En tercer lugar, las entidades del SIVJRN y otras instituciones del Estado involucradas en la implementación de los proyectos restaurativos JEP, PGN, Ministerio de Defensa, Centro Nacional de Memoria Histórica, Unidad para las Víctimas, autoridades étnicas, gobiernos territoriales, en tanto el cumplimiento efectivo de las sanciones depende de su articulación.

3.3 Técnicas

La sistematización utiliza tres técnicas principales: el análisis documental, el análisis de contenido de audiencias y la observación participante derivada de la práctica profesional.

3.3.1 Análisis documental

El análisis documental tiene como fuentes primarias los siguientes documentos: (i) los autos de la SRVR de la JEP relevantes para el subcaso, en particular el Auto 128 del 7 de julio de 2021 que estableció la ocurrencia de los hechos y avanzó en la determinación de patrones

macrocriminales y el Auto 024 del 18 de febrero de 2022 que individualizó a los máximos responsables y consolidó el marco fáctico y jurídico del subcaso; (ii) la Resolución de Conclusiones No. 3 del 7 de diciembre de 2022, mediante la cual la SRVR remitió el caso al Tribunal para la Paz; (iii) la Sentencia TP-SeRVR-RC-ST-002 del 18 de septiembre de 2025, primera sentencia en el Macro Caso 03; y (iv) el marco normativo del SIVJNR, en particular el Acto Legislativo 01 de 2017, la Ley 1922 de 2018 y la Ley 1957 de 2019.

Como fuentes secundarias se utilizan informes del Observatorio sobre la JEP de la Comisión Colombiana de Juristas, análisis del Centro Nacional de Memoria Histórica, publicaciones académicas sobre justicia transicional en Colombia y producciones del Sistema Integral relativas al Subcaso Costa Caribe.

3.3.2 Análisis de contenido de audiencias

El análisis de contenido constituye la técnica central para el tratamiento de las fuentes documentales y las audiencias. Krippendorff (1990), referente metodológico fundamental, la define como una técnica de investigación destinada a formular, a partir de ciertos datos, inferencias reproducibles y válidas que puedan aplicarse a su contexto. Lo que distingue al análisis de contenido de una lectura ordinaria es la exigencia de reproducibilidad que otro investigador aplicando el mismo procedimiento obtenga resultados consistentes y de validez contextual que las inferencias se sostengan en relación con el fenómeno real que los datos representan, y no solo con sus propiedades textuales superficiales (Krippendorff, 1990).

Para Krippendorff (1990), el análisis de contenido no se limita a los significados manifiestos de los textos, sino que abarca también los contenidos latentes: aquellos que pueden inferirse de patrones, omisiones, énfasis y contextos comunicativos. Esta distinción es relevante para el análisis de las audiencias de reconocimiento, pues los reconocimientos de los comparecientes operan tanto a nivel de lo que se declara explícitamente como a nivel de lo que se matiza, se elude o se expresa simbólicamente.

Durante la práctica profesional se transcribieron y analizaron audiencias de aporte a la verdad desarrolladas por la SRVR en el Subcaso Costa Caribe, en especial la audiencia pública de reconocimiento de los días 18 y 19 de julio de 2022 en Valledupar. El análisis se centró en las intervenciones de las comparecientes orientadas a: (i) el reconocimiento de responsabilidad sobre hechos específicos; (ii) los compromisos de TOAR; (iii) los actos simbólicos de pedido de perdón y dignificación; y (iv) el diálogo con las víctimas y sus representantes. Las unidades

de análisis fueron los fragmentos de intervenciones individuales organizados por compareciente y por dimensión del reconocimiento (fáctica, jurídica, restaurativa).

3.3.3 Observación participante en el contexto de práctica

La inserción profesional en la Procuraduría Delegada con Funciones Mixtas 12 permitió desarrollar una observación participante moderada, en los términos de Spradley (1980), centrada en los procesos administrativos y técnicos vinculados a las actividades asignadas durante la práctica. Esta observación se documentó en notas de campo que registraron, entre otros aspectos: la dinámica de las audiencias presenciadas, las prácticas de coordinación interinstitucional, los flujos documentales de la plataforma LEGALI-JEP y las prácticas de seguimiento al cumplimiento del régimen de condicionalidad.

Resulta pertinente señalar las limitaciones éticas y de confidencialidad de esta observación: el material de notas de campo se utiliza únicamente para enriquecer la interpretación general de los procesos analizados, sin reproducir información reservada o sometida a deber de confidencialidad propio de la entidad. La sistematización fue debidamente socializada con la Procuraduría Delegada, conforme a lo exigido por la guía de la Facultad.

3.4 Ejes de la sistematización

En coherencia con la metodología de sistematización de experiencias y con los objetivos específicos del estudio, los ejes de análisis son tres y corresponden a los capítulos de Resultados:

Eje 1. Identificación de los principales procesos restaurativos: marco normativo de los TOAR, las propuestas iniciales, los seis proyectos del subcaso y los aportes a la verdad.

Eje 2. Descripción de las acciones de reparación y restauración: contenido, alcance y condiciones institucionales de implementación de cada medida.

Eje 3. Caracterización de las medidas con enfoque étnico diferencial: el daño colectivo sobre los pueblos Wiwa y Kankuamo, los proyectos específicos y la metodología de construcción dialógica.

3.5 Tabla de subcasos del Macro Caso 03

La siguiente tabla, elaborada a partir de la información oficial de la JEP, presenta los seis subcasos del Macro Caso 03 con el fin de delimitar la posición del Subcaso Costa Caribe en el conjunto del macrocaso:

Tabla 1: Subcasos del Macro Caso 03 de la JEP.

Subcaso	Región / Departamento	Detalles clave
1	Antioquia	Departamento con el mayor número de víctimas registradas. Incluye investigaciones profundas en lugares como Dabeiba.
2	Costa Caribe	Hechos cometidos por el Batallón La Popa en el norte del Cesar y sur de La Guajira (2002-2005). Primer subcaso con sentencia (TP-SeRVR-RC-ST-002, 18 de septiembre de 2025).
3	Norte de Santander	Centrado en la región del Catatumbo, donde se realizaron las primeras audiencias de reconocimiento de verdad del macrocaso.
4	Huila	Investiga las ejecuciones extrajudiciales cometidas por unidades militares en el departamento. Más de 200 hechos atribuidos a 74 exmilitares.
5	Casanare	Enfocado en las acciones de la Brigada XVI, involucrando a altos mandos militares de la zona.
6	Meta	Investiga la victimización ocurrida en los Llanos Orientales por parte de unidades de la Fuerza Pública.

Fuente: Elaboración propia con información de la Jurisdicción Especial para la Paz (2024-2025).

La tabla muestra que el Subcaso Costa Caribe, sin ser el de mayor volumen de víctimas, ocupa una posición pionera en términos jurisprudenciales: es el primero en alcanzar la fase de sentencia y, por lo tanto, el primero en activar la fase de cumplimiento de los TOAR mediante

sanciones propias. Esta posición lo convierte en un caso testigo cuyos aprendizajes serán determinantes para los demás subcasos.

3.6 Triangulación y análisis

La triangulación de hallazgos se realiza articulando tres planos. En el plano normativo-jurídico, las decisiones de la JEP se contrastan con el marco legal del SIVJRN y con los estándares internacionales de justicia transicional. En el plano metodológico, los hallazgos del análisis documental se cruzan con los del análisis de audiencias y con las observaciones de la práctica. En el plano teórico, las categorías de memoria colectiva, violencia estructural y justicia restaurativa permiten interpretar de manera articulada los datos emergentes, identificando coherencias, tensiones y vacíos.

3.7 Consideraciones éticas

La realización de esta sistematización plantea desafíos éticos de particular relevancia, derivados de la naturaleza de la información utilizada, del contexto institucional en el que se realizó la práctica profesional y de la sensibilidad de los sujetos involucrados víctimas, comparecientes y comunidades indígenas afectadas por el conflicto armado. El presente apartado establece los principios y criterios éticos que orientaron la investigación, con énfasis en la confidencialidad, la protección de datos y el respeto a la dignidad de las personas.

3.7.1 Confidencialidad y reserva de la información judicial

La práctica profesional realizada en la Procuraduría Delegada con Funciones Mixtas 12 implicó el acceso a información contenida en el expediente del Macrocaso 03, incluyendo versiones voluntarias de comparecientes, documentos internos de diligencias judiciales, datos de identificación de víctimas y materiales de la plataforma LEGALI-JEP. Esta información tiene un carácter reservado conforme a las normas de procedimiento de la JEP y a la ley de habeas data, en tanto su divulgación podría comprometer la integridad del proceso judicial, la seguridad de las víctimas y los comparecientes, y la confidencialidad de las actuaciones del Ministerio Público.

En consecuencia, la sistematización distingue con rigor entre dos tipos de fuentes: las fuentes de acceso público autos, resoluciones, sentencias publicadas en el portal de la JEP, boletines de la Relatoría General, comunicados de prensa y grabaciones de audiencias públicas y las fuentes reservadas versiones voluntarias, documentos internos, material de LEGALI-JEP no publicado y notas de campo derivadas de la observación en la práctica. Solo el primer tipo

de fuentes se utiliza de manera directa y con cita explícita en el cuerpo del texto. El segundo tipo orienta la interpretación general pero no se reproduce ni se cita de manera que permita identificar su origen institucional específico.

3.7.2 Protección de datos de víctimas y comparecientes

La protección de los datos personales de las víctimas y los comparecientes constituye una obligación ética y legal de primer orden. La JEP ha establecido protocolos de protección de datos que aplican tanto a sus funcionarios como a los practicantes y colaboradores que acceden a la información del expediente. En el marco de esta sistematización, los nombres de víctimas y comparecientes que se mencionan en el texto provienen exclusivamente de fuentes de acceso público autos notificados, sentencias publicadas y audiencias transmitidas, y no de documentación reservada.

Las citas textuales de declaraciones de víctimas en audiencias públicas se utilizan como material empírico legítimo para el análisis sociológico, dado que dichas audiencias fueron transmitidas por las plataformas de la JEP y sus contenidos tienen carácter público. No obstante, su uso en la sistematización observa el principio de proporcionalidad: se citan aquellos fragmentos directamente relevantes para el análisis de los procesos restaurativos, evitando cualquier reproducción que pueda resultar invasiva de la privacidad o revictimizante para las personas involucradas.

En el análisis o en las notas del autor que incorporan material de la práctica como citas de audiencias transcritas, observaciones de campo, referencias a versiones voluntarias se verifico previamente que dicho material es de acceso público y cuenta con autorización expresa de la procuraduría. En ningún momento se citó material que utilizara información reservada, datos de localización de víctimas o detalles operativos de investigaciones en curso.

3.7.3 Obligaciones derivadas de la función pública temporal

La realización de una práctica profesional en una entidad pública implica la vinculación temporal del practicante al marco de obligaciones éticas y legales que rigen a los servidores públicos. El artículo 277 de la Constitución Política establece que la Procuraduría vela por el cumplimiento de la Constitución, las leyes y las decisiones judiciales, lo que impone a sus funcionarios y colaboradores estándares rigurosos de lealtad institucional, imparcialidad y

reserva. Aunque el practicante no ostenta la calidad formal de servidor público, la naturaleza de su inserción institucional genera deberes de confidencialidad equiparables.

Por lo tanto, esta sistematización socializo sus avances con la Procuraduría delegada con funciones mixtas 12 conforme al protocolo establecido por la Facultad de Sociología de la Universidad Santo Tomás, garantizando que los hallazgos y el análisis aquí presentados no comprometan posiciones institucionales, estrategias procesales en curso ni información sensible para la labor del Ministerio Público. Los juicios analíticos y las recomendaciones que se formulan en la sistematización son responsabilidad exclusiva del autor y no representan la posición oficial de la Procuraduría Delegada con Funciones Mixtas 12 ni de la Procuraduría General de la Nación.

3.7.5 Posición del investigador y reflexividad

La perspectiva desde la cual se produce esta sistematización no es neutral. El autor la realizó desde una posición de practicante universitario en una entidad pública de control, lo que le otorgó acceso privilegiado a información, pero también generó condicionamientos específicos: la inserción institucional produce una perspectiva parcial sobre los procesos, orientada por las funciones y el enfoque de la dependencia en la que se realizó la práctica. Esta limitación no invalida el análisis, pero exige ser reconocida y tematizada.

La reflexividad la capacidad de examinar críticamente las condiciones sociales e institucionales de producción del propio conocimiento es un imperativo metodológico de la sistematización de experiencias (Jara, 1994). En este sentido, las limitaciones de la posición del investigador son parte constitutiva de los resultados: aquello a lo que se tuvo acceso, lo que fue posible observar y lo que permaneció fuera de la mirada están todos marcados por la situación institucional específica de la práctica profesional.

Finalmente, la socialización de esta sistematización con la Procuraduría Delegada con Funciones Mixtas 12, conforme a lo exigido por la guía de la Facultad de Sociología de la Universidad Santo Tomás, es en sí misma una práctica ética: garantiza que la entidad pueda verificar que el texto no compromete información reservada, y abre la posibilidad de que los hallazgos sean de utilidad para el trabajo institucional.

4. IDENTIFICACIÓN DE LOS PRINCIPALES PROCESOS RESTAURATIVOS IMPLEMENTADOS EN EL SUBCASO COSTA CARIBE

Este capítulo desarrolla el primer objetivo específico, relacionado con identificar los principales procesos restaurativos implementados por los comparecientes de la Fuerza Pública en el Subcaso Costa Caribe. La operación analítica no se reduce a un listado de medidas, sino que exige determinar si cada proceso cumple los criterios de lo que Zehr (2002) denomina justicia restaurativa, es decir, si está orientado a satisfacer las necesidades de las víctimas y no simplemente a ejecutar una sanción. Para ello, el capítulo se organiza en cuatro apartados: el marco normativo de los TOAR, la trayectoria de las propuestas a los proyectos, los aportes a la verdad como medida restaurativa autónoma, y la implementación de procesos restaurativos.

4.1 Marco normativo de los TOAR y las sanciones propias

El sistema de sanciones de la JEP se funda en la distinción que Zehr (2002) establece entre la pregunta retributiva ¿qué castigo merece el responsable? y la pregunta restaurativa ¿qué necesita la víctima y quién tiene la obligación de satisfacerla? El Acto Legislativo 01 de 2017 y la Ley 1957 de 2019 tradujeron esta lógica al ordenamiento colombiano mediante las sanciones propias, que no implican privación de libertad en establecimiento carcelario sino la realización de Trabajos, Obras y Actividades con contenido Reparador o Restaurador (TOAR). El artículo 125 de la Ley 1957 establece que las sanciones propias deberán tener la mayor función restaurativa y reparadora del daño causado, tal como lo afirma Zehr (2002), como expresión normativa directa del paradigma restaurativo.

Sin embargo, como advierte Orozco (2009), en el caso colombiano el modelo restaurativo opera en un contexto de violencia continua y transición incompleta, donde las instituciones responsables de materializar la reparación son las mismas que, en ocasiones, produjeron o permitieron el daño. Esta tensión se expresa concretamente en que las sanciones propias comprometen al Estado a través de entidades como el Ministerio de Defensa, el CNMH y la Unidad para las Víctimas al articularse para implementar proyectos cuyo financiamiento y logística no estaban garantizados al momento de la sentencia TP-SeRVR-RC-ST-002 del 18 de septiembre de 2025.

La Sentencia Interpretativa SENIT 8 del Tribunal para la Paz una providencia mediante la cual la JEP fija el alcance de sus propias normas en puntos que han generado dudas aclaró que los TOAR no sustituyen las obligaciones reparadoras del Estado, sino que se suman a ellas

como expresión de la responsabilidad personal de cada compareciente. Esta precisión es fundamental para la identificación analítica, los procesos restaurativos del subcaso tienen dos niveles de obligación, el personal (los doce comparecientes) y el institucional (las entidades del Estado), y el incumplimiento de uno no exime al otro.

4.2 De las propuestas a los proyectos: trayectoria restaurativa del Subcaso Costa Caribe

4.2.1 Las propuestas TOAR en la Resolución de Conclusiones

En el marco del proceso de reconocimiento que culminó con el Auto 024 del 18 de febrero de 2022 mediante el cual la Sala confirmó la forma y desarrollo de los 127 hechos y avanzó en la individualización de los máximos responsables y de las 61 versiones voluntarias recibidas (JEP, 2024), los doce comparecientes presentaron ante la Sección de Reconocimiento del Tribunal cuatro propuestas TOAR en la Resolución de Conclusiones No. 3 del 7 de diciembre de 2022.

De acuerdo con Braithwaite (2002), estas propuestas son un intento inicial de vergüenza reintegrativa, los comparecientes proponen actividades mediante las cuales asumirían públicamente su responsabilidad y contribuirían a revertir el estigma impuesto a las víctimas. La propuesta de dignificación del buen nombre a través de cuñas radiales, reportajes en prensa y placas conmemorativas permitieron aclarar que las víctimas no pertenecían a grupos armados, y se convirtió en un canal de reparación simbólica frente al daño causado. La propuesta de dignificación de la memoria histórica de las víctimas se propone a través de una sala audiovisual, podcasts y murales. El compareciente Yeris Andrés Gómez Coronel presentó individualmente 'Tras las huellas de la memoria' (escenarios ancestrales) y 'Del hombre a la tierra' (reforestación), y Juan Carlos Soto Sepúlveda, 'Manualidades para la Paz' (JEP, 2024).

4.2.2 Consideraciones de la Sala y limitaciones identificadas

La Sala de Reconocimiento señaló la necesidad de coordinación con el CNMH, obligándola a garantizar el mecanismo de consulta previa, mencionado en el artículo 141 inciso 6 de la Ley 1957 de 2019, y la existencia de una sola ventana de oportunidad concreta para los proyectos ambientales. En este sentido, se elaboró el plan de reparación colectiva de la Unidad para las Víctimas en beneficio del pueblo Kankuamo (JEP, 2024), el cual encontró dificultades en su implementación, tal como lo manifestó el ejército nacional a través del Comando Conjunto Estratégico de Transición en el oficio del 12 de septiembre de 2022, el Comando Conjunto Estratégico de Transición

informó a la Sala de reconocimiento que las unidades militares en el norte del Cesar y sur de La Guajira no cuentan con instalaciones disponibles para la residencia de los comparecientes ni con condiciones de seguridad óptimas.

Esta secuencia de limitaciones institucionales confirma la advertencia de Orozco (2009) sobre el modelo restaurativo colombiano que se implementa en un terreno institucional frágil, donde la capacidad real del Estado para materializar sus compromisos no logra su adecuada implementación.

4.2.3 Los seis proyectos restaurativos ordenados en la Sentencia TP-SeRVR-RC-ST-002

La Sentencia TP-SeRVR-RC-ST-002 del 18 de septiembre de 2025 transformó las cuatro propuestas originales en seis proyectos a través del proceso dialógico de construcción. Desde la perspectiva de Zehr (2002), en este paso la responsabilidad frente al daño causado facilita la construcción de propuestas conjuntas con las víctimas, lo que distingue la justicia restaurativa de la ejecución de obligaciones sancionatorias, donde las víctimas no reciben un proyecto prediseñado por el responsable, sino que participan en su construcción. Los seis proyectos son: (i) Plan Integral de Memorialización para la Costa Caribe; (ii) Centro de Armonización para el Buen Vivir del Pueblo Kankuamo; (iii) Centro Integral Cultural y de Memoria OMONAPA del Pueblo Wiwa; (iv) Sembradores de amor y paz; (v) Casas Multipropósito Sanando memorias, reconstruyendo vidas; y (vi) un sexto proyecto pendiente de confirmar en la sentencia completa.

4.3 Los aportes a la verdad como medida restaurativa

Para Zehr (2002), la verdad es una necesidad central de las víctimas que el sistema retributivo frecuentemente ignora, el juicio penal produce una verdad jurídica, no necesariamente la verdad de la víctima. La verdad de las versiones voluntarias y las audiencias de reconocimiento del Subcaso Costa Caribe opera en una dimensión distinta. Los comparecientes narran los hechos en presencia de las víctimas, nombran a las personas asesinadas y declaran públicamente su responsabilidad de los hechos. Este acto produce un conocimiento que las víctimas no pueden obtener de otro modo.

El proceso de reconocimiento a la verdad en el subcaso costa caribe, se inició con 41 versiones voluntarias entre el 22 de agosto y el 6 de diciembre de 2018, de las cuales 20

correspondieron a comparecientes del Batallón La Popa (JEP, 2024). La Sala puso a disposición 537 versiones adicionales a las víctimas acreditadas (Auto SRVR-CDG-014) y en ese proceso se identificaron 119 presuntos responsables. Los aportes sirvieron como referencia para los Autos 128 de 2021 y 024 de 2022. La audiencia pública del 18 y 19 de julio de 2022 en Valledupar fue el escenario central. El magistrado Óscar Parra Vera explicó que el reconocimiento debía abarcar tres dimensiones: la fáctica, la jurídica y la restaurativa, reconociendo el daño causado y voluntad de resarcimiento (Audiencia, Magistrado Óscar Parra Vera, 18 de julio de 2022. Transcripción de elaboración propia).

La dimensión restaurativa se verifica con claridad en los reconocimientos individuales. Ever Hernán Gómez Naranjo TC del Batallón la POPA, en su intervención, describió el mecanismo estructural que produjo el patrón criminal:

Desde el comando del Batallón se sembró la semilla... nunca me dijeron esas cosas de atacar a la población civil ni hacerle daño sino por el contrario cuidarlos, era mi misión... en mi vida particular lo tomo como un capítulo bastante oscuro (Audiencia, Ever Hernán Gómez Naranjo, 18 de julio de 2022. Transcripción de elaboración propia).

Leído desde Braithwaite (2002), este reconocimiento activa el dispositivo de vergüenza reintegrativa, el compareciente asume públicamente la responsabilidad sin negar o minimizar el daño, condición necesaria para que la comunidad incluyendo a las víctimas pueda responder al gesto. Manuel Valentín Padilla (miembro de las AUC) reconoció su rol como intermediario entre el ejército y las AUC frente al daño causado:

Reconozco con estos crímenes contribuí a causar un sufrimiento gigantesco, algo tan doloroso como pudo ser la pérdida de un ser querido (Audiencia, Manuel Valentín Padilla Espitia, 18 de julio de 2022. Transcripción de elaboración propia).

En esta misma audiencia declaro José de Jesús Rueda Quintero, quien nombró directamente a Carlos Mario Navarro Montaña y Luis Eduardo Oñate Nieves jóvenes Wiwa, asesinados el 27 de febrero de 2004, hechos documentados en el Auto 128 de 2021, reconociendo la inocencia de los jóvenes ante sus familias. Franklin Navarro padre de una de las víctimas, respondió con una demanda que expresa con precisión la necesidad de verdad y justicia:

Yo quisiera que ellos me digan hoy delante de todos ustedes para que escuche... que mis hijos son inocentes (Audiencia, Franklin Navarro, 18 de julio de 2022. Transcripción de elaboración propia).

En esta misma audiencia Rocío Escorcía señaló la diferencia entre hablar mucho y decir algo con sustancia real, “nosotras las víctimas tenemos sed de verdad” (Audiencia, Rocío Escorcía, 18 de julio de 2022. Transcripción de elaboración propia). Esta observación concuerda con lo propuesto por Braithwaite (2002), que la eficacia restaurativa del reconocimiento no depende solo de la disposición del compareciente sino de la participación de las víctimas.

4.4 Implementación de procesos restaurativos

La implementación de los procesos permite afirmar que el Subcaso Costa Caribe cuenta con tres categorías de procesos restaurativos articuladas: los aportes a la verdad (versiones voluntarias 2018-2021 y audiencia pública julio 2022), las propuestas TOAR de la Resolución de Conclusiones (diciembre 2022), y los seis proyectos de la Sentencia (septiembre 2025). De acuerdo Zehr (2002), este conjunto cumple el criterio básico de la justicia restaurativa: centra las respuestas en las necesidades de las víctimas. Desde Braithwaite (2002), la eficacia restaurativa se centra en el reconocimiento del daño causado es parcial. Así mismo Orozco (2009), menciona que la implementación de las acciones no puede separarse de las condiciones institucionales reales pues los procesos judiciales existen como mandato, pero enfrentan una brecha estructural a nivel institucional.

5. DESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DE REPARACIÓN Y RESTAURACIÓN IMPLEMENTADAS POR LA FUERZA PÚBLICA EN EL SUBCASO COSTA CARIBE

Este capítulo desarrolla el segundo objetivo específico que se propone describir las acciones y el tipo de reparación y restauración, frente a los daños causados. Esto implica mostrar qué dimensión del daño directa, estructural o simbólica se ha realizado o se ha perpetrado (Galtung, 1990), aborda las medidas de reparación simbólica (Bourdieu, 1994) que están relacionadas con la estigmatización a las víctimas y las posibilidades de implementación institucional por parte de la fuerza pública (Pécaut, 2001; Uribe, 2006).

5.1 Descripción de los seis proyectos restaurativos

5.1.1 Plan Integral de Memorialización para la Costa Caribe

El Plan Integral de Memorialización constituye el proyecto eje del subcaso y el primero en activarse conforme a la Sentencia TP-SeRVR-RC-ST-002 de 2025. Contempla la construcción en el Cementerio del Ecce Homo de Valledupar de un mausoleo con setecientos osarios para albergar los restos de las víctimas, un componente narrativo sobre los hechos de las víctimas, y un componente educativo comunitario. Los doce comparecientes residen en un inmueble dispuesto por la Sociedad de Activos Especiales en Valledupar bajo restricciones efectivas de movimiento y residencia.

Desde la tipología de Galtung (1990), este proyecto aborda principalmente la violencia directa, pues restituye dignidad a quienes fueron asesinados y la violencia cultural disputa la narrativa que los presentó como combatientes. La construcción del mausoleo es, ante todo, un acto de resignificación social transforma el registro oficial de 'bajas en combate' por el de 'civiles asesinados extrajudicialmente'. De acuerdo con Bourdieu (1994), el mausoleo opera como un campo de imposición de nuevas categorías, las familias y comunidades que visiten el lugar encontrarán inscrito en piedra el reconocimiento de que sus seres queridos eran inocentes, desplazando la categoría oficial que los había estigmatizado. Su base normativa es el artículo 141 numeral 4 de la Ley 1957 de 2019 y la Sentencia de 2025.

5.1.2 Centro de Armonización para el Buen Vivir del Pueblo Kankuamo

Este proyecto busca contribuir a la armonización espiritual y cultural del pueblo Kankuamo, cuya memoria fue gravemente afectada por los crímenes documentados en el Auto 128 de 2021. La propuesta sugiere un centro que albergue prácticas espirituales propias, espacios de duelo, transmisión intergeneracional y fortalecimiento cultural. Su base normativa está incluida en el artículo 141 numeral 5 y 6 de la Ley 1957 (daños diferenciales) y el mecanismo de consulta previa.

Siguiendo a Galtung (1990), este proyecto trasciende la violencia directa para actuar sobre la violencia cultural. El Ejército Nacional utilizó como mecanismo estigmatizante de control, el señalamiento a líderes y personas asociadas con apellidos indígenas, asociándolos con la insurgencia como justificación de sus crímenes. El Centro de Armonización disputa esas categorías desde la propia cosmovisión kankuama. Pécaut (2001), propone que este tipo de proyectos adquiere una dimensión territorial, pues estos espacios responden al abandono histórico del estado en esta región del país.

5.1.3 Centro Integral Cultural y de Memoria OMONAPA del Pueblo Wiwa

El Centro OMONAPA responde al daño colectivo documentado en el Auto 128 de 2021 sobre los cuatro jóvenes wiwa asesinados, incluyendo una niña de 13 años embarazada, al igual que el daño cultural ejercido sobre el conjunto de este pueblo. Como respuesta surge el centro articulado Contempla componentes audiovisuales, documentales podcasts con familias y de memoria pública. Su denominación expresa la voluntad de reparación a las familias de las víctimas a través de las iniciales de sus nombres. Su base normativa incluye el artículo 141 de la Ley 1957.

De acuerdo con Bourdieu (1994), la resignificación de las víctimas es un acto de resistencia a la violencia simbólica, el centro cultural redefine la identidad de los jóvenes indígenas, más allá de la clasificación estatal como guerrilleros. Frente a estos hechos, el representante del pueblo Wiwa, Pedro Loperena, señaló en la audiencia que existían cincuenta casos de ejecuciones extrajudiciales de miembros del pueblo Wiwa archivados por la justicia penal militar. Este relato define una violencia simbólica de segundo orden que Bourdieu (1994) identificó en el campo jurídico. El archivo de la justicia ordinaria opera como un acto de imposición de categorías, mientras el centro OMONAPA puede operar como archivo alternativo propio del pueblo.

5.1.4 Sembradores de amor y paz, iniciativa productiva multipropósito

Este proyecto contempla iniciativas de reforestación, recuperación de fuentes hídricas y fortalecimiento de capacidades productivas en comunidades rurales afectadas. Desde la tipología de la violencia de Galtung (1990), este proyecto pretende incidir sobre la violencia estructural y la marginación económica de las víctimas no solamente a través de reconocimientos simbólicos si no a través de la transformación de las condiciones materiales de vida. Del mismo modo Pécaut(2001) sugiere que es necesario incidir sobre la violencia estructural a través de políticas públicas a largo plazo, y no solo mediante proyectos coyunturales. La Sala de Reconocimiento identificó que existe una ventana de oportunidad concreta para este proyecto, mediante la articulación con el plan de reparación colectiva de la Unidad para las Víctimas del pueblo Kankuamo (JEP, 2024).

5.1.5 Casas Multipropósito "Sanando memorias, reconstruyendo vidas"

Son espacios físicos para el encuentro comunitario, la atención psicosocial, la elaboración del duelo y actividades educativas y culturales en municipios del norte del Cesar y sur de La Guajira. Uribe (2006), subraya la necesidad de dar respuestas de acuerdo con la pluralidad de las víctimas, las Casas Multipropósito son la medida más acertada a esa diversidad. al ser espacios polivalentes, pueden adaptarse a las necesidades específicas de distintas comunidades campesinas e indígenas, sin imponer un modelo único de reparación. Es lo que Uribe (2006), llama la dimensión relacional de la reparación, en tanto, la reconstrucción de vínculos comunitarios que la violencia rompió.

5.1.6 Sexto proyecto restaurativo asociado a iniciativas productivas

La Sentencia TP-SeRVR-RC-ST-002 de 2025 contempla un sexto proyecto restaurativo relacionado con iniciativas productivas de las víctimas.

5.2 Condiciones de implementación y mecanismos de seguimiento

La implementación de los seis proyectos está sujeta a condiciones establecidas en la Sentencia TP-SeRVR-RC-ST-002. Los doce comparecientes cinco oficiales, cuatro suboficiales y tres soldados profesionales en condición de retiro, cumplen sanciones propias de entre cinco y ocho años de manera presencial en Valledupar, bajo restricciones de residencia y movimiento. El Mecanismo de Monitoreo y Verificación de la JEP, con apoyo de la Misión de Verificación de la ONU, supervisa el cumplimiento. La Sentencia ordenó a más de veinte entidades del Estado articularse para apoyar la implementación.

La dependencia institucional demuestra la fragilidad del modelo restaurativo (Orozco, 2009), pues no existe una articulación institucional eficiente, sino que opera como un mecanismo de apoyo secundario, reduciendo las posibilidades de implementación. Uribe (2006) añade que cuando los proyectos dependen de articulaciones que no funcionan, el daño sobre las víctimas no se repara, sino que se agrava con la frustración de las expectativas creadas por el proceso judicial.

Al momento de emitirse la sentencia, el Plan Integral de Memorialización se encontraba en fase implementación. Los proyectos diferenciados para los pueblos Wiwa y Kankuamo, las Casas Multipropósito y la iniciativa productiva dependen de gestiones presupuestales e interinstitucionales en curso. Esta brecha se evidencia desde las consideraciones de la Sala en

la Resolución de Conclusiones (JEP, 2022) cuando se demuestra que el dispositivo restaurativo es formalmente consistente pero materialmente incompleto.

Los seis proyectos restaurativos del Subcaso Costa Caribe abordan fundamentalmente la violencia directa y la violencia simbólica en los términos de Galtung (1990), con incidencia parcial y dependiente sobre la violencia estructural. El Plan de Memorialización y los centros culturales étnicos son los proyectos con mayor capacidad de resignificación simbólica del estigma (Bourdieu, 1994). Las iniciativas productivas y las Casas Multipropósito son las que más intentan incidir sobre las condiciones estructurales que señala Pécaut (2001), aunque su eficacia depende de articulaciones institucionales frágiles. Finalmente, Uribe (2006), permite confirmar que la diversidad de las víctimas ha sido considerada en el diseño, pero que la implementación diferenciada requiere capacidades institucionales que aún no están consolidadas.

6. CARACTERIZACIÓN DE LAS MEDIDAS CON ENFOQUE ÉTNICO DIFERENCIAL EN EL SUBCASO COSTA CARIBE

Este capítulo se desarrolla el tercer objetivo específico que es caracterizar las principales medidas reparadoras y restaurativas con enfoque étnico diferencial aplicadas dentro del Subcaso Costa Caribe. Para ello se emplean las categorías del tercer eje teórico: la memoria colectiva como hecho social (Halbwachs, 1950), los trabajos de la memoria y la distinción entre memorias literales y ejemplares (Jelin, 2002), y la noción de memorias subterráneas y su emergencia pública (Pollak, 2006). Estas tres perspectivas, articuladas entre sí, permiten caracterizar no solo qué medidas existen sino qué tipo de trabajo sobre la memoria producen y en qué condiciones pueden ser efectivas.

6.1 La dimensión étnica del daño: ruptura de marcos sociales del recuerdo

Entre los 127 hechos, doce correspondieron a miembros de los pueblos Wiwa y Kankuamo, cuatro jóvenes pertenecientes a dicho grupo incluyendo una niña de 13 años embarazada y nueve hombres del pueblo Kankuamo (JEP, 2024). La Sentencia TP-SeRVR-RC-ST-002 reconoció expresamente el daño colectivo, cultural y espiritual sobre ambos pueblos.

Según Halbwachs (1950), este daño no es la suma de pérdidas individuales sino la ruptura de los marcos sociales del recuerdo, ya que los crímenes destruyeron los espacios comunitarios donde se transmite la memoria colectiva de los pueblos de la Sierra Nevada,

imposibilitaron los rituales de duelo que inscriben las pérdidas en el tejido comunitario, y produjeron el silencio forzado de quienes sobrevivieron. Lo que la JEP denominó 'descomposición del sistema de creencias' y 'ruptura de la confianza colectiva' (JEP, 2024) es, en términos de Halbwachs, la destrucción de los marcos sociales sin los cuales una comunidad no puede recordar y, por tanto, no puede construir su identidad colectiva hacia el futuro.

El gobernador del pueblo Kankuamo, Jaime Luis Arias Ramírez, expresó en la audiencia pública esta dimensión:

Somos un pueblo de paz y armonía, somos guardianes de la vida... sin embargo hemos sido víctima junto a nuestro territorio de un proceso histórico y sistemático de violencias, al punto de ser declarado en situación de riesgo de exterminio físico y cultural (Audiencia, Jaime Luis Arias Ramírez, 18 de julio de 2022. Transcripción de elaboración propia).

El riesgo de exterminio cultural que describe el gobernador es, en términos de Halbwachs, el riesgo de la extinción de los marcos sociales mismos, cuando una comunidad pierde los espacios, los rituales y los vínculos que hacen posible recordar colectivamente, pierde también la capacidad de transmitir su identidad a las generaciones siguientes. La caracterización de las medidas diferenciales debe evaluarse, por tanto, en términos de su capacidad para reconstruir esos marcos, no solo para conmemorar las pérdidas.

La estigmatización por apellidos que el compareciente Yeris Andrés Gómez Coronel reconoció en la audiencia como práctica sistemática del Batallón la POPA contra familias kankuamas (Audiencia, Yeris Andrés Gómez Coronel, 18 de julio de 2022. Transcripción de elaboración propia) es un elemento adicional de violencia cultural en los términos de Galtung (1990) convirtió en sospecha de insurgencia lo que era simplemente pertenencia a una comunidad indígena, generando así una violencia cultural .

6.2 El Centro de Armonización Kankuamo: memorias ejemplares y marcos reconstruidos

El Centro de Armonización para el Buen Vivir del Pueblo Kankuamo, construido, debe albergar prácticas espirituales propias, espacios de duelo y procesos de transmisión intergeneracional. Su base normativa combina el artículo 141 numeral 5 de la Ley 1957 de 2019 y la metodología de construcción dialógica de la sentencia. Desde Jelin (2002), el Centro enfrenta la tensión entre dos tipos de memoria que ella distingue; la memoria literal centrada en reproducir los hechos resignificando a los muertos como víctimas y la memoria ejemplar orientada a producir lecciones políticas y morales que transformen el presente. Si el

Centro se convierte solo en un espacio de duelo, producirá memorias literales que

perpetúan el dolor sin generar transformación. Su eficacia como medida restaurativa diferencial depende de que logre articular memorias ejemplares, donde vincule los hechos del subcaso con un fortalecimiento de la identidad kankuamo, ya sea con compromisos colectivos de resistencia y con la transmisión a las nuevas generaciones de por qué los crímenes ocurrieron y por qué no deben repetirse.

El proceso previo de construcción dialógica incluyó un encuentro entre autoridades étnicas y víctimas, y otro entre responsables y autoridades espirituales en el territorio sagrado de Macuma documentado como parte de las prácticas restaurativas preparatorias de la audiencia. Estos encuentros, en términos de Halbwachs (1950), son la reconstrucción de los marcos sociales del recuerdo en los propios escenarios culturales del pueblo: no es el juez quien organiza la memoria de la comunidad sino la comunidad quien la reconstruye en sus propios espacios, con el apoyo más no con la imposición de la institucionalidad.

6.3 El Centro OMONAPA del Pueblo Wiwa: memorias subterráneas y emergencia pública

El Centro Integral Cultural y de Memoria OMONAPA, formulado con las autoridades del pueblo Wiwa, recoge los componentes audiovisuales, documentales y de memoria pública que los comparecientes habían propuesto en la segunda propuesta TOAR colectiva (JEP, 2024). Su denominación en lengua wiwa y su proceso de diseño participativo expresan la voluntad de articular la memoria del subcaso con cosmovisiones culturales endógenas.

Desde Pollak (2006), el Centro OMONAPA constituye el dispositivo por excelencia de emergencia pública de memorias subterráneas. Las narrativas del pueblo Wiwa que durante décadas circularon solo en espacios privados las familias que sabían que sus hijos no eran guerrilleros, los rituales de duelo realizados en secreto, las historias que no podían contarse sin poner en riesgo a los sobrevivientes son memorias subterráneas en el sentido de Pollak: no ausentes, sino activamente silenciadas bajo el peso de la versión oficial. El OMONAPA les da un espacio institucionalizado, legitimado por la JEP y construido desde dentro del propio pueblo.

El representante Pedro Loperena señaló en la audiencia la existencia de cincuenta casos adicionales de ejecuciones extrajudiciales de miembros del pueblo Wiwa que la justicia penal militar había archivado. Esta demanda ilustra que las memorias subterráneas exceden lo que la sentencia pudo reconocer: el Centro OMONAPA tiene la posibilidad de operar como archivo

de esas memorias que el proceso judicial no alcanzó a incorporar, ampliando así el alcance restaurativo más allá de los 127 hechos formalmente juzgados.

Desde Jelin (2002), la magistrada Belquis Izquierdo sintetizó en la audiencia pública la ambición de la medida: señaló que el enfoque étnico, racial, territorial y de género de las diligencias buscaba reconocer lo que sienten, piensan y sueñan las víctimas (Audiencia, Magistrada Belquis Izquierdo, 18 de julio de 2022. Transcripción de elaboración propia). Esta fórmula es la expresión más precisa de las memorias ejemplares que Jelin propone: no solo recordar el horror sino proyectarlo hacia un horizonte de lo que las comunidades quieren construir, vinculando el pasado con un futuro deseado.

6.4 La dignificación del buen nombre: memorias subterráneas que salen a la luz

Un eje transversal a todos los proyectos y especialmente visible en los Centros étnicos, el Plan de Memorialización y las propuestas de radio y prensa es la dignificación del buen nombre de las víctimas. Desde Pollak (2006), esto es literalmente la operación de hacer emerger al espacio público las memorias subterráneas de las familias que supieron siempre que sus seres queridos eran inocentes pero que no podían decirlo. El pedido de Franklin Navarro en la audiencia expresa esta operación en su forma más directa:

Yo quisiera que ellos me digan hoy delante de todos ustedes para que escuche... que mis hijos son inocentes (Audiencia, Franklin Navarro, 18 de julio de 2022. Transcripción de elaboración propia).

Lo que pide Franklin Navarro no es un reconocimiento privado sino una emergencia pública: la verdad que circuló durante años como memoria subterránea de su familia la certeza de que su hijo no era guerrillero debe salir al espacio público, al mismo espacio donde la versión oficial los estigmatizó. Las cuñas radiales, los reportajes en prensa y las placas-monumento propuestos por los comparecientes (JEP, 2024) son los canales de esa emergencia pública en el sentido de Pollak.

6.5 La construcción dialógica como metodología de reconstrucción de marcos sociales

La construcción dialógica de las sanciones con sus reuniones preparatorias, encuentros en territorios sagrados, audiencias con representación étnica y diálogos con autoridades políticas y espirituales es en sí misma una metodología que opera sobre la memoria colectiva. Desde Halbwachs (1950), el proceso dialógico reconstruye marcos sociales del recuerdo porque

involucra a las comunidades en la producción activa de significados sobre los hechos, en lugar de imponerles una narrativa externa.

Desde Jelin (2002), el proceso dialógico hace posible que las memorias producidas sean ejemplares y no solo literales: al incluir a las autoridades étnicas en el diseño de las medidas, el proceso crea condiciones para que los proyectos apunten no solo a recordar el daño sino a producir transformaciones culturales que fortalezcan a los pueblos. La magistrada Belquis Izquierdo, al señalar en la audiencia que el proceso buscaba reconocer lo que las víctimas sienten, piensan y sueñan (Audiencia, Magistrada Belquis Izquierdo, 18 de julio de 2022. Transcripción de elaboración propia), nombró exactamente esa aspiración: no una memoria literal del dolor sino una memoria ejemplar que conecte el pasado con el futuro que los pueblos desean para sí mismos.

7. CONCLUSIONES

La presente sistematización se propuso identificar, describir y caracterizar los principales procesos restaurativos implementados por los comparecientes de la Fuerza Pública en el Subcaso Costa Caribe del Macro Caso 03 de la Jurisdicción Especial para la Paz. Los hallazgos permiten formular las siguientes conclusiones articuladas con los tres objetivos específicos.

El Subcaso Costa Caribe cuenta con un dispositivo restaurativo formalmente robusto que incluye tres categorías articuladas: los aportes a la verdad (41 versiones voluntarias 2018-2021 y audiencia pública de reconocimiento del 18-19 de julio de 2022), las cuatro propuestas TOAR de la Resolución de Conclusiones No. 3 de 2022, y los seis proyectos restaurativos de la Sentencia TP-SeRVR-RC-ST-002 del 18 de septiembre de 2025. Sin embargo, el hallazgo más significativo de esta identificación no es la existencia de las medidas sino la brecha documentada entre su formulación y su materialización. Desde la etapa de la Resolución de Conclusiones, la propia Sala de Reconocimiento y el Ejército Nacional habían señalado la insuficiencia de instalaciones, la dependencia de coordinaciones interinstitucionales no garantizadas y la existencia de una sola ventana de oportunidad concreta para los proyectos ambientales. Esto confirma la tesis de Orozco Abad (2009) sobre la fragilidad institucional del modelo restaurativo colombiano: los procesos existen como mandato judicial, pero su implementación efectiva depende de un aparato estatal que no ha sido diseñado para acompañarlos. Por otra parte, los aportes a la verdad resultaron ser la medida restaurativa más efectiva e inmediata del subcaso, precisamente porque no dependen de coordinaciones

interinstitucionales ni de recursos presupuestales adicionales: se materializan en el acto mismo de su producción. Desde Zehr (2002), la verdad pública producida en las audiencias satisface directamente las necesidades de información, reconocimiento y validación que las víctimas han demandado durante más de dos décadas. Sin embargo, como lo ilustró la intervención de Rocío Escorcía en la audiencia del 18 de julio de 2022, la eficacia restaurativa del reconocimiento no es automática: depende de la percepción de sinceridad y completitud por parte de las víctimas, lo que confirma la advertencia de Braithwaite (2002) sobre las condiciones de la vergüenza reintegrativa en contextos de desconfianza estructural.

La descripción detallada de las acciones de reparación revela que los seis proyectos restaurativos abordan con solidez la violencia directa y la violencia simbólica en los términos de Galtung (1990), pero apenas inciden sobre la violencia estructural. El Plan Integral de Memorialización y los centros étnicos son los proyectos con mayor capacidad de reversión del estigma que, desde Bourdieu (1994), constituyó una operación de violencia simbólica tan dañina como la violencia física: las víctimas fueron despojadas no solo de su vida sino de su identidad social al ser reclasificadas como combatientes en los registros oficiales. Las cuñas radiales, las placas-monumento, los reportajes en prensa y los centros de memoria operan como dispositivos de redistribución del capital simbólico que devuelven a las víctimas y sus familias la dignidad que les fue arrebatada.

No obstante, la incidencia sobre la violencia estructural es limitada. Las condiciones de marginalidad económica que hicieron vulnerables a las víctimas, el segundo patrón macrocriminal del Auto 128 de 2021 documenta que fueron engañadas con falsas ofertas laborales, la debilidad del Estado en el norte del Cesar y sur de La Guajira, y los vacíos de poder que Pécaut (2001) identifica como condición de la violencia colombiana, no son directamente abordados por las sanciones propias. El proyecto Sembradores de amor y paz y las Casas Multipropósito representan intentos parciales en esa dirección, pero su implementación depende de articulaciones institucionales que, al momento de la sentencia, no estaban garantizadas. La diversidad de las medidas refleja la sensibilidad que Uribe (2003, 2006) exige frente a la pluralidad de víctimas: campesinos vulnerables, familias urbanas, pueblos indígenas con cosmovisiones propias.

Sin embargo, como la propia Uribe advierte, la brecha entre el diseño diferenciado y la implementación efectiva puede convertir la diversidad formal en frustración real si los proyectos no se materializan. Al momento de emitirse la sentencia, solo uno de los seis proyectos, el Plan de Memorialización, se encontraba en fase operativa. Este dato no es un

accidente administrativo sino la expresión más visible de la tensión estructural entre la ambición del diseño restaurativo y la capacidad institucional real del Estado colombiano para materializarlo.

La caracterización de las medidas con enfoque étnico diferencial constituye, quizás, el hallazgo de mayor relevancia analítica de la sistematización. Ya que el daño causado a los pueblos Wiwa y Kankuamo no fue una sumatoria de daños individuales sino la destrucción de los marcos sociales del recuerdo que Halbwachs (1950) identificó como condición de posibilidad de la memoria colectiva: los crímenes desarticularon los espacios comunitarios de transmisión cultural, interrumpieron los rituales de duelo propios de cada cosmovisión e impusieron un silencio forzado sobre los sobrevivientes. El Centro de Armonización Kankuamo y el Centro OMONAPA Wiwa son respuestas a ese tipo específico de daño, y su diseño a través de procesos dialógicos con las autoridades espirituales y políticas de cada pueblo constituye el aporte metodológico más innovador del Subcaso Costa Caribe a la justicia transicional colombiana.

La realización de la sistematización enfrentó dificultades específicas que merecen ser explicadas. En primer lugar, el carácter simultáneo del proceso analizado y de la práctica profesional exigió un trabajo permanente de actualización, particularmente con la emisión de la sentencia en septiembre de 2025. En segundo lugar, las restricciones de confidencialidad de la entidad limitaron la utilización de cierta información, exigiendo distinguir cuidadosamente entre fuentes de acceso público y material reservado. En tercer lugar, la articulación entre las categorías sociológicas del marco teórico y las categorías jurídico-institucionales del proceso exigió un trabajo de traducción permanente. Estas dificultades evidencian la complejidad propia de la sistematización de procesos en curso y refuerzan el valor metodológico de la perspectiva cualitativa, que permite incorporar reflexivamente las condiciones de producción del conocimiento en el conocimiento mismo.

8. RECOMENDACIONES PARA LA ENTIDAD

A partir de los hallazgos de la sistematización, se formulan las siguientes recomendaciones dirigidas a la Procuraduría General de la Nación y, específicamente, a la Procuraduría Delegada con Funciones Mixtas 12. Estas recomendaciones se orientan a aportar elementos de análisis que la dependencia pueda incorporar, en el ejercicio de sus funciones, frente a los procesos restaurativos del Subcaso Costa Caribe y, por extensión, frente a los demás subcasos del Macro Caso 03 cuando le corresponda intervenir.

8.1 Sobre el seguimiento al cumplimiento de las sanciones propias

Se recomienda fortalecer la metodología de seguimiento al cumplimiento de las sanciones propias incorporando, junto con los indicadores de actividad como el número de jornadas, horas dedicadas y productos entregados, indicadores cualitativos sobre la calidad reparadora efectiva de las acciones, la satisfacción de las víctimas, la pertinencia étnica de las metodologías y la articulación interinstitucional. Para ello, podría diseñarse, en coordinación con el Mecanismo de Monitoreo y Verificación de la JEP, un instrumento mixto que combine reportes de actividad con relatorías cualitativas periódicas elaboradas con participación de las víctimas y comunidades.

8.2 Sobre la coordinación interinstitucional

Dado que la implementación material de cinco de los seis proyectos restaurativos depende de articulaciones con entidades nacionales, el Ministerio de Defensa, Centro Nacional de Memoria Histórica, Unidad para las Víctimas, autoridades étnicas, gobernaciones y alcaldías, se recomienda que, en el marco de sus competencias preventivas y de intervención, la Procuraduría Delegada con Funciones Mixtas 12 considere participar activamente en mesas de seguimiento interinstitucional cuando ello sea pertinente, en coordinación con las demás dependencias de la PGN que tienen competencias relacionadas con el SIVJRNR. La Procuraduría, en su función preventiva y de control, está particularmente bien situada para impulsar este tipo de instancias.

8.3 Sobre la perspectiva sociológica del seguimiento

Se recomienda incorporar de manera más sistemática la perspectiva sociológica en los procesos de análisis y seguimiento que adelanta la entidad cuando interviene en asuntos derivados del Macro Caso 03. Esto puede traducirse en: (i) la elaboración de notas analíticas periódicas que articulen los hallazgos jurídicos con interpretaciones sociológicas; (ii) la participación de profesionales con formación en sociología, antropología o ciencia política en las prácticas profesionales y en los equipos de las dependencias; (iii) la articulación con universidades y centros de investigación para la realización de estudios complementarios sobre los procesos en curso. La sistematización aquí presentada se ofrece como un primer insumo en esa dirección.

8.4 Sobre el enfoque diferencial étnico

Considerando la centralidad de los pueblos Wiwa y Kankuamo en el subcaso y la complejidad de los proyectos restaurativos étnicos, se recomienda que, cuando la dependencia o la PGN en su conjunto deba pronunciarse sobre asuntos derivados del subcaso, se cuente con interlocución especializada en derechos de los pueblos indígenas y, en lo posible, con profesionales con conocimiento de los contextos culturales específicos de la Sierra Nevada de Santa Marta dicha conexión se puede dar con la delegada de la procuraduría en asuntos étnicos teniendo en cuenta que dicha delegada ya tiene un especial énfasis en caso de este tipo y el conocimiento de los mecanismos de estos grupos con el fin de privilegiar la eficacia y la legitimidad de la intervención del Ministerio Público frente a las autoridades tradicionales de los pueblos étnicos.

8.5 Sobre las prácticas profesionales

Finalmente, se recomienda fortalecer el programa de prácticas profesionales de la entidad como espacio de producción de conocimiento situado sobre los procesos del SIVJRN. La práctica que dio origen a esta sistematización evidencia el potencial de las prácticas para generar análisis cualificado de los procesos en curso, siempre que se cuente con un acompañamiento académico adecuado, con acceso responsable a las fuentes y con un marco ético claro. Se sugiere considerar la posibilidad de articular formalmente las prácticas profesionales de la entidad con programas de pregrado y posgrado de sociología, antropología, ciencia política y disciplinas afines.

REFERENCIAS

- Bourdieu, P. (1994). *Raisons pratiques. Sur la théorie de l'action*. Éditions du Seuil.
- Bourdieu, P. (1970). *La reproduction. Éléments pour une théorie du système d'enseignement*. Éditions de Minuit.
- Braithwaite, J. (1989). *Crime, shame and reintegration*. Cambridge University Press.
- Braithwaite, J. (2002). *Restorative justice and responsive regulation*. Oxford University Press.
- Centro Nacional de Memoria Histórica. (2013). *¡Basta ya! Colombia: memorias de guerra y dignidad*. Imprenta Nacional.
- Congreso de la República de Colombia. (2017, 4 de abril). *Acto Legislativo 01 de 2017, por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera*. Diario Oficial No. 50.196.
- Congreso de la República de Colombia. (2018, 18 de julio). *Ley 1922 de 2018, por medio de la cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz*. Diario Oficial No. 50.658.
- Congreso de la República de Colombia. (2019, 6 de junio). *Ley 1957 de 2019, estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz*. Diario Oficial No. 50.976.
- Comisión Colombiana de Juristas. (2023). *Boletines del Observatorio sobre la Jurisdicción Especial para la Paz*. Observatorio sobre la JEP. https://www.coljuristas.org/observatorio_jep/
- Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. (2022). *Hay futuro si hay verdad. Informe final*. Comisión de la Verdad.
- Galtung, J. (1969). Violence, peace, and peace research. *Journal of Peace Research*, 6(3), 167-191.
- Galtung, J. (1990). Cultural violence. *Journal of Peace Research*, 27(3), 291-305.
- Gobierno de Colombia & Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo (FARC-EP). (2016, 24 de noviembre). *Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto*

y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.
<https://www.jep.gov.co/Normativa/Paginas/Acuerdo-Final.aspx>

Halbwachs, M. (1925). Les cadres sociaux de la mémoire. Librairie Félix Alcan.

Halbwachs, M. (1950). La mémoire collective. Presses Universitaires de France.

Jara Holliday, O. (1994). Para sistematizar experiencias: una propuesta teórica y práctica. Centro de Estudios y Publicaciones Alforja.

Jelin, E. (2002). Los trabajos de la memoria. Siglo XXI Editores.

Jurisdicción Especial para la Paz. (s. f.). *Macrocasos: Caso 03 – Asesinatos y desapariciones forzadas presentados como bajas en combate por agentes del Estado*.
<https://www.jep.gov.co/macrocasos/caso03.html>

Jurisdicción Especial para la Paz. (2025, 18 de septiembre). *Comunicado 149: JEP emite primera sentencia por asesinatos y desapariciones forzadas ilegítimamente presentadas como bajas en combate en la Costa Caribe*. Sala de Prensa JEP.

Jurisdicción Especial para la Paz – Relatoría General. (2024). *Boletín de jurisprudencia. Edición especial IV: Macrocaso 03, Subcaso Costa Caribe*. <https://www.jep.gov.co>

Jurisdicción Especial para la Paz – Sala de Reconocimiento de Verdad, Responsabilidad y Determinación de los Hechos y Conductas. (2021, 7 de julio). *Auto 128 de 2021. Determinación de hechos y conductas en el Subcaso Costa Caribe del Caso 03*.

Jurisdicción Especial para la Paz – Sala de Reconocimiento de Verdad, Responsabilidad y Determinación de los Hechos y Conductas. (2022, 18 de febrero). *Auto 024 de 2022. Subcaso Costa Caribe del Caso 03*.

Jurisdicción Especial para la Paz – Sala de Reconocimiento de Verdad, Responsabilidad y Determinación de los Hechos y Conductas. (2022, 7 de diciembre). *Resolución de conclusiones No. 3 del Subcaso Costa Caribe del Caso 03*.

Jurisdicción Especial para la Paz – Sección de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad del Tribunal para la Paz. (2025, 18 de septiembre). *Sentencia TP-SeRVR-RC-ST-002. Subcaso Costa Caribe del Macrocaso 03*.

Krippendorff, K. (1990). Metodología de análisis de contenido: Teoría y práctica. Paidós. (Obra original publicada en inglés en 1980).

- Pécaut, D. (2001). Guerra contra la sociedad. Editorial Planeta Colombiana.
- Pécaut, D. (2013). La experiencia de la violencia: los desafíos del relato testimonial. La Carreta Editores
- Pollak, M. (2006). Memoria, olvido, silencio: la producción social de identidades frente a situaciones límite. Ediciones Al Margen.
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (2024). *Sanciones propias – Jurisdicción Especial para la Paz (JEP)*. PNUD Colombia.
<https://www.undp.org/es/colombia/proyectos/sanciones-propias-jurisdiccion-paz-jep>
- Orozco Abad, I. (2009). Justicia transicional en tiempos del deber de memoria. Universidad de los Andes – Editorial Temis.
- Spradley, J. P. (1980). Participant observation. Holt, Rinehart and Winston.
- Uribe, M. T. (2003). Estado y sociedad frente a las víctimas de la violencia. Estudios Políticos, (23), 9-25.
- Uribe, M. T. (2006). Esclarecimiento histórico y verdad jurídica: notas introductorias sobre los usos de la verdad. En A. Rettberg (Ed.), Entre el perdón y el paredón: preguntas y dilemas de la justicia transicional (pp. 41-62). Universidad de los Andes – IDRC.
- Zehr, H. (1990). Changing lenses: A new focus for crime and justice. Herald Press.
- Zehr, H. (2002). The little book of restorative justice. Good Books.

ANEXOS

La presente sección reúne los documentos que sustentan la sistematización: el acta de compromiso y confidencialidad suscrita con la entidad donde se realizó la práctica, las transcripciones de las audiencias públicas de reconocimiento que constituyen fuentes primarias del análisis, los principales instrumentos normativos y jurisprudenciales del Subcaso Costa Caribe, y los materiales de apoyo institucional. Los documentos que se mencionan como adjuntos se presentan en archivos independientes que acompañan el documento principal.

Anexo 1. Acta de Compromiso y Confidencialidad de la Práctica Profesional

Formato TH-F-209 de la Procuraduría General de la Nación, titulado Acta de Compromiso y Confidencialidad – Práctica, Pasantía o Judicatura (Versión 1, Código TH-F-209, Fecha 22/07/2025). El acta fue suscrita en la ciudad de Bogotá D.C. el día 15 de agosto de 2025, en la Delegada ante la JEP, por Juan Camilo Gómez Rodríguez (CC 1007415634, expedida en Ubaté) y Fernando Burgos Tamara en representación de la Procuraduría General de la Nación, conforme al Decreto No. 1327 del 13 de agosto de 2025 proferido por el Despacho del Procurador General de la Nación.

El acta establece los compromisos de confidencialidad, reserva y seguridad de la información bajo los cuales se realizó la práctica profesional, incluyendo la prohibición de reproducir, publicar o entregar a terceros la información identificada como confidencial (numerales 6, 7 y 8), y la obligación de que la información adquirida sea empleada en la elaboración de ejercicios que redunden en beneficio único de la Procuraduría (numeral 10). Estas disposiciones enmarcan directamente las consideraciones éticas sobre el uso de fuentes en esta sistematización, desarrolladas en la sección 3.7.

Documento adjunto: [CamiloGomez 3842 TH-F-209 FORMATO ACTA DE COMPROMISO Y CONFIDENCIALIDAD PRACTICA-PASANTIA-JUDICATURA \(1\) \(1\).pdf](#)

Anexo 2. Transcripción Día 1 – Audiencia Pública de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad (18 de julio de 2022)

Transcripción de elaboración propia de la primera jornada de la audiencia pública de reconocimiento de verdad y responsabilidad de doce máximos responsables imputados en el

Auto 128 de 2021, dentro del Subcaso Costa Caribe del Macrocaso 03 de la Jurisdicción Especial para la Paz, celebrada en Valledupar el 18 de julio de 2022. La audiencia fue presidida por el magistrado Óscar Parra Vera de la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas.

La transcripción fue realizada a partir del registro audiovisual oficial de la JEP disponible en el canal de YouTube de la institución: <https://www.youtube.com/watch?v=156xO5x9j3Y>. Contiene las intervenciones de los magistrados, los doce comparecientes, los representantes de las víctimas, las autoridades indígenas de los pueblos Wiwa y Kankuamo, el Ministerio Público y demás intervinientes. Las citas textuales utilizadas en los Capítulos 4, 5 y 6 de la sistematización se derivan de esta transcripción y se identifican con la nota "Transcripción de elaboración propia".

Documento adjunto: [Transcripcion Audiencia Dia1 18julio2022.docx](#)

Anexo 3. Transcripción Día 2 – Audiencia Pública de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad (19 de julio de 2022)

Transcripción de elaboración propia de la segunda jornada de la audiencia pública de reconocimiento, celebrada en Valledupar el 19 de julio de 2022, en continuación de la diligencia del día anterior. La jornada del 19 de julio concentró los reconocimientos individuales de los doce comparecientes y las intervenciones de las víctimas, sus representantes y las autoridades étnicas, completando el proceso de aporte a la verdad en el marco de la audiencia.

La transcripción fue realizada a partir del registro audiovisual oficial de la JEP disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=RCVLSq5D3q4>. Su contenido complementa la transcripción del Día 1 y es fuente primaria de las citas sobre los reconocimientos de Yeris Andrés Gómez Coronel, Manuel Valentín Padilla, José de Jesús Rueda Quintero, Ever Hernán Gómez Naranjo, Juan Carlos Soto Sepúlveda, así como de las intervenciones de las víctimas Franklin Navarro y Rocío Escorcía, y de la magistrada Belquis Izquierdo.

Documento adjunto: [transcripcion audiencia 19 de julio de 2022.docx](#)

Anexo 4. Principales instrumentos normativos y jurisprudenciales del Subcaso Costa Caribe

Se presentan a continuación los principales instrumentos normativos y decisiones judiciales que regulan y sustentan los procesos restaurativos analizados en la sistematización. Los textos completos de los instrumentos normativos colombianos se encuentran disponibles en el sistema de información jurídica de la Función Pública (www.suin-juriscol.gov.co) y en el portal de la JEP (www.jep.gov.co).

A. Instrumentos normativos nacionales

Constitución Política de Colombia. Artículos 118 y 277 (Procuraduría General de la Nación). Artículos sobre la justicia transicional introducidos por el Acto Legislativo 01 de 2017.

Acto Legislativo 01 de 2017. Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera. Diario Oficial No. 50.196 del 4 de abril de 2017. Crea el SIVJNR y regula las sanciones propias, alternativas y ordinarias de la JEP.

Ley 1922 de 2018. Por medio de la cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz. Diario Oficial No. 50.658 del 18 de julio de 2018.

Ley 1957 de 2019. Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz. Diario Oficial No. 50.976 del 6 de junio de 2019. El artículo 125 regula las sanciones propias y el artículo 141 las líneas TOAR.

Decreto Ley 262 de 2000. Por el cual se modifican la estructura y la organización de la Procuraduría General de la Nación y del Instituto de Estudios del Ministerio Público. Establece las funciones de las procuradurías delegadas.

Decreto Ley 1851 de 2021. Por el cual se modifica el Decreto Ley 262 de 2000, se cambia la estructura de la Procuraduría General de la Nación y se crean las procuradurías delegadas con funciones mixtas.

Resolución 377 de 2022 (PGN). Por la cual se distribuyen competencias y funciones entre las salas disciplinarias y las procuradurías delegadas, conforme al Decreto Ley 262 de 2000, modificado por el Decreto Ley 1851 de 2021.

Decreto No. 1327 del 13 de agosto de 2025 (Procurador General de la Nación). Marco normativo de las prácticas, pasantías y judicaturas en la Procuraduría General de la Nación, al que se acoge el Acta de Compromiso y Confidencialidad del practicante.

B. Instrumentos internacionales

Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Aprobado por Colombia mediante Ley 742 de 2002. Artículo 7 (crímenes de lesa humanidad: numeral 1a homicidio, numeral 1i desaparición forzada) y artículo 8 (crímenes de guerra: numeral 2 c I homicidio en persona protegida).

Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales. Ratificado por Colombia mediante Ley 21 de 1991. Regula el derecho a la consulta previa, libre e informada, y fundamenta el mecanismo del inciso 6 del artículo 141 de la Ley 1957 de 2019.

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Adoptada por la Asamblea General de la ONU en septiembre de 2007. Reconoce el derecho a la reparación por daños al patrimonio cultural de los pueblos indígenas.

Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. Suscrito el 24 de noviembre de 2016 entre el Gobierno colombiano y las FARC-EP. Punto 5: Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición. Capítulo étnico: salvaguardas y garantías para la implementación del enfoque diferencial.

C. Principales decisiones de la JEP – Subcaso Costa Caribe

Auto 005 del 17 de julio de 2018 (Sala de Reconocimiento, JEP). Avocó conocimiento del Macrocaso 03 a partir del Informe 5 de la Fiscalía General de la Nación, denominado 'Muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado'.

Auto 033 del 12 de febrero de 2021 (Sala de Reconocimiento, JEP). Hizo pública la priorización interna del Macrocaso 03, definió los seis subcasos territoriales y constató 6.402 víctimas en el período 2002-2008.

Auto 128 del 7 de julio de 2021 (Sala de Reconocimiento, JEP). Determinó la ocurrencia de 127 homicidios y desapariciones forzadas en el Subcaso Costa Caribe (9 de enero de 2002 al 9 de julio de 2005), identificó 71 hechos en municipios del norte del Cesar y sur de La Guajira, individualizó a 15 máximos responsables y estableció dos patrones macrocriminales. Es la referencia fáctica central de la sistematización.

Auto 024 del 18 de febrero de 2022 (Sala de Reconocimiento, JEP). Confirmó la forma y el desarrollo de los hechos descritos en el Auto 128 de 2021 y avanzó en la individualización de los máximos responsables. Base procesal de la audiencia pública de julio de 2022.

Resolución de Conclusiones No. 3 del 7 de diciembre de 2022 (Sala de Reconocimiento, JEP). Cerró la etapa al interior de la Sala de Reconocimiento, admitió las cuatro propuestas TOAR de los comparecientes y activó la competencia de la Sección de Reconocimiento del Tribunal para la Paz.

Sentencia TP-SeRVR-RC-ST-002 del 18 de septiembre de 2025 (Sección de Reconocimiento del Tribunal para la Paz, JEP). Primera sentencia del Macrocaso 03. Impuso sanciones propias de 5 a 8 años a doce exintegrantes del Batallón La Popa y ordenó la ejecución de seis proyectos restaurativos construidos con participación de las 252 víctimas acreditadas. Disponible en el portal jurisprudencial de la JEP: <https://www.jep.gov.co>

Boletín de Jurisprudencia, Edición Especial IV: Macrocaso 03, Subcaso Costa Caribe (Relatoría General de la JEP, 2024). Síntesis oficial de la Resolución de Conclusiones No. 3 de 2022, con descripción de las cuatro propuestas TOAR presentadas por los comparecientes y las consideraciones de la Sala sobre su viabilidad. Fuente documental primaria de la sistematización.

Anexo 6. Listado de audiencias y diligencias presenciadas

Listado de las audiencias y diligencias judiciales del Subcaso Costa Caribe a las que se tuvo acceso durante la práctica profesional, con indicación de fecha, tipo de diligencia, comparecientes intervinientes cuando la información sea pública, y modalidad de participación (presencial, virtual). Para las audiencias transcritas que constituyen fuentes primarias de la sistematización, se incluye el enlace al registro audiovisual oficial de la JEP.

Audiencia Pública de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad – Día 1. 18 de julio de 2022. Valledupar, Cesar. Modalidad: [indicar]. Presidida por el magistrado Óscar Parra Vera. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=156xO5x9j3Y>

Audiencia Pública de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad – Día 2. 19 de julio de 2022. Valledupar, Cesar. Modalidad: [indicar]. Continuación de la diligencia del día anterior. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=RCVLSq5D3q4>

Anexo 7. Glosario de términos jurídicos y técnicos del SIVJNR

Glosario complementario al listado de siglas, con definiciones de los principales términos técnicos utilizados en la sistematización. Las definiciones se basan en la Ley 1957 de 2019, los autos de la JEP y el glosario oficial publicado en el portal institucional (www.jep.gov.co).

Acreditación de víctimas: Proceso mediante el cual la JEP reconoce a personas o colectivos como víctimas del conflicto armado, otorgándoles la calidad de intervinientes especiales con derechos a participar en las audiencias, presentar observaciones y solicitar pruebas.

Construcción dialógica: Metodología adoptada por la JEP para el diseño de las sanciones propias, mediante la cual los proyectos restaurativos se construyen a través de un diálogo sostenido entre comparecientes, víctimas, comunidades, autoridades étnicas y entidades del Estado, en lugar de ser impuestos unilateralmente por la magistratura.

Mecanismo de Monitoreo y Verificación: Instancia del SIVJNR encargada de supervisar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por los comparecientes, incluyendo las sanciones propias y los TOAR. Opera con apoyo de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Colombia.

Patrón macrocriminal: Conjunto de características comunes, sistemáticas y repetitivas que permiten identificar que una serie de crímenes obedece a un plan, política o contexto organizado y no a actos aislados. En el Auto 128 de 2021, la Sala identificó dos patrones en el Subcaso Costa Caribe: el asesinato de personas señaladas como miembros de grupos armados y el reclutamiento de víctimas vulnerables mediante falsas ofertas laborales.

Reconocimiento de verdad y responsabilidad: Acto procesal mediante el cual un compareciente acepta de manera plena, detallada y exhaustiva su participación en los hechos investigados y su responsabilidad por los crímenes cometidos. Es el requisito para acceder a las sanciones propias de la JEP.

Régimen de condicionalidad: Sistema mediante el cual el acceso y mantenimiento de los beneficios de la JEP (incluidas las sanciones propias) están condicionados al cumplimiento de los compromisos adquiridos con el sistema: aportar verdad, contribuir a la reparación y garantizar la no repetición.

Sanción propia: Modalidad sancionatoria de la JEP aplicable a quienes reconocen plenamente verdad y responsabilidad ante la Sala de Reconocimiento. Comporta restricciones efectivas a la

libertad de residencia y movimiento (de 5 a 8 años) y la obligación de realizar TOAR, pero no implica privación de libertad en establecimiento carcelario.

TOAR (Trabajos, Obras y Actividades con contenido Reparador o Restaurador):

Componente sustantivo de las sanciones propias de la JEP. Son medidas con doble función: constituyen el contenido aflictivo de la sanción y deben producir un beneficio reparador o restaurador efectivo para las víctimas, comunidades y territorios. El artículo 141 de la Ley 1957 de 2019 enumera las siete líneas de acción posibles.

Versión voluntaria: Declaración rendida por un compareciente ante la JEP en la que relata los hechos en los que participó, los roles desempeñados y los contextos que los rodearon. Las versiones voluntarias son la base del proceso de reconocimiento de verdad y de la construcción del marco fáctico de cada macrocaso.